



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Exigencia normativa del control de legalidad en los procesos de  
terminación anticipada – Chiclayo, 2021 – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Cabrejos Quiroz, Carola Luisiana ([orcid.org/0000-0003-1647-9418](https://orcid.org/0000-0003-1647-9418))

Cabrejos Villarrea, Genaro ([orcid.org/0000-0002-0880-317X](https://orcid.org/0000-0002-0880-317X))

**ASESORA:**

Dra. Mori Leon, Jhuly ([orcid.org/0000-0002-1256-9275](https://orcid.org/0000-0002-1256-9275))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ  
2023

## Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mi familia, quienes han sido siempre mi inspiración, a mis padres, porque he aprendido de ellos fortaleza y empuje, a mi esposo, de quien admiro su responsabilidad, a mis hijos, porque quiero ser un ejemplo a seguir para ellos.

## Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme lograr esta meta, a mis padres por darme el aliento para culminar este proyecto, a mi esposo y a mis hijos por ser la razón de mejorar cada día, a mi asesora de tesis, Dra. Jhuly Mori León, por ser una docente dedica y meticulosa, gracias a sus consejos, se logró culminar el presente trabajo.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de figuras .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	19
3.2. Variables y operacionalización.....	20
3.3. Población, muestra y muestreo.....	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección .....	23
3.5. Procedimiento .....	24
3.6. Método de análisis de datos.....	24
3.7. Aspectos éticos .....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	50
VI. RECOMENDACIONES.....	51
Referencias	
Anexos	

## Índice de Figuras

<b>Figura 1:</b> Procedimiento, proceso de terminación anticipada.....	13
<b>Figura :</b> Procesos especiales en el NCPP.....	25
<b>Figura 3:</b> Fases del Proceso Especial De Terminación Anticipada .....	26
<b>Figura 4:</b> Principios que se vulneran al admitir un acuerdo, sin la manifestación explícita e informada del procesado .....	27
<b>Figura 5:</b> Requisitos de Validez de la Negociación .....	27
<b>Figura 6:</b> Capacidad del imputado dentro del proceso .....	28
<b>Figura 7:</b> procesos de terminación anticipada en el Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.....	28

## Resumen

Tesis “Exigencia normativa del control de legalidad en los procesos de terminación anticipada, Chiclayo, 2021-2022”; tuvo como objetivo general determinar por qué se debe exigir normativamente el control de legalidad en los procesos de terminación anticipada en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2021 – 2022, la metodología empleada fue un enfoque cualitativo porque se analizaron sentencias judiciales para conocer el contexto social y normativo del tema investigado, para la recopilación de datos se usó como instrumento las fichas documentales con el objeto de extraer información relevante de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales vinculados estrechamente con la manifestación de la voluntad del imputado al aceptar acogerse a este proceso especial, con todo ello se concluyó que es necesario el control de legalidad en la aceptación de estos acuerdos dentro de los procesos de terminación anticipada.

Como respuesta a este dilema nuestra hipótesis respondió afirmativamente a la pregunta de investigación en el marco de que nuestra legislación debería prever normativamente un control legal en la aceptación o manifestación del imputado al acogerse al proceso especial de terminación anticipada, la no verificación implicaría la transgresión de sus derechos fundamentales y de las garantías procesales que la ley y la constitución brinda.

**Palabras clave:** Control de legalidad, Acuerdo, Proceso especial de terminación anticipada.

## **Abstract**

Thesis "Regulatory requirement of legality control in early termination processes, Chiclayo, 2021-2022"; Its general objective was to determine why legality control should be required by law in early termination processes in the city of Chiclayo in the period 2021 - 2022, the methodology used was a qualitative approach because judicial sentences were analyzed to know the social context. and normative of the subject investigated, for the collection of data, the documentary records were used as an instrument in order to extract relevant information from sentences issued by the courts closely linked to the manifestation of the will of the accused when accepting to take advantage of this special process, with all this, it was concluded that legality control is necessary in the acceptance of these agreements within the early termination processes.

In response to this dilemma, our hypothesis responded affirmatively to the research question within the framework that our legislation should normatively provide for legal control in the acceptance or manifestation of the accused when taking advantage of the special process of early termination, non-verification would imply the transgression of their fundamental rights and the procedural guarantees that the law and the constitution provide.

**Keywords:** Control of legality, Agreement, Special process of early termination.

## I. INTRODUCCIÓN

La Legislación Procesal Penal Peruana regula dos tipos de procesos: el proceso común que se ciñe a tres fases definidas; la investigación preparatoria, la fase intermedia y la fase de juzgamiento; mientras que los procesos especiales que son siete, tienen un procedimiento propio.

De todos los procesos especiales, centraremos nuestra atención en la terminación anticipada, la que está previsto en el Código Procesal Penal (CPP) artículos 468 y ss. busca resolver los conflictos en un tiempo mínimo en comparación del proceso común que como ya se dijo es bastante extenso, esta institución procesal se base en la libre voluntad de las partes para negociar un acuerdo que contendrá en primer lugar la aceptación de la responsabilidad sobre los hechos, el acatamiento de la pena principal y de las accesorias y la reparación, este proceso se cimienta en el consenso de voluntades del imputado y de la fiscalía.

Para acceder a este proceso el imputado y la fiscalía, en forma conjunta o individual, hacen llegar al juez de investigación la solicitud requiriendo se lleve a cabo una audiencia, esta solicitud podrá ser admitida a trámite después de formalizada la investigación, pero antes de que el fiscal acuse, admitida la solicitud por juez, este programará fecha y hora para la audiencia, instaurada la audiencia, el juez deberá escuchar la exposición del fiscal donde narra los hechos y detalla los indicios recabados hasta ese momento, seguidamente preguntará al imputado si acepta o no los cargos, he aquí donde parte nuestra investigación, el momento donde el imputado al aceptar los cargos, también acepta acogerse a este proceso, el juez dentro de sus obligaciones debe explicar los alcances y consecuencias del acuerdo así como la limitación de controvertir su responsabilidad.

Esto a simple vista pareciera que no vulnera en ningún sentido los derechos y garantías procesales del que goza toda persona, sea cualesquiera su posición dentro del proceso, sin embargo, el código no recoge el control legal sobre esta aceptación, que esta sea el reflejo de una manifestación de voluntad expresa, libre y con total conocimiento que lo que se está aceptando es lo que se conoce y se quiere.



Los operadores de justicia, los abogados, estudiantes de derecho comprenden lo que la norma manda, pero hablemos de los imputados, personas que en su gran mayoría no tienen formación jurídica y que echan su suerte en manos de los abogados, acaso ellos no tienen el derecho que el juez dotado de muchas atribuciones y ducho en el conocimiento de las leyes, explique y además se asegure que los imputados entiendan los alcances, consecuencia y limitaciones que abarca la aceptación de este procedimiento.

Una vez sorteada esta vaya el juez debe aprobar o rechazar el acuerdo, previo a ello y como también está señalado en el CPP en su artículo 468 incisos 6, el juez filtra el acuerdo sometiendo a un control legal de la pena, exigiendo que sea proporcional y racional, el juez expida una sentencia conformada si aprueba el acuerdo y un auto de desaprobarción si rechaza el acuerdo.

Cuando el código habla de limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad quiere decir que las partes que interviene en la formación de acuerdo no podrán apelar la decisión del juez, porque solo son ellos lo que negociaron, ahí radica el interés de que el juez explique y se asegure que el acuerdo sea reflejo de una manifestación válida y con conocimiento pleno por parte del imputado, ya que no podrá apelar la decisión.

Este proceso especial es un mecanismo eficiente si su único fin fuera el descongestionamiento de casos en el poder judicial, pero debemos mirar a nuestro sistema judicial como un sistema garantista de los derechos de las personas obviando si es imputado o víctima. La aceptación del acuerdo significa una renuncia implícita de los derechos fundamentales que siempre ha sido reflejado de un juicio justo, debiendo significar el proceso penal desde su inicio un proceso que garantice todos los derechos constitucionales partiendo en la aceptación del acuerdo.

La presente investigación fue trascendental porque respondió a la interrogante, por qué se debe exigir normativamente el control de legalidad en los procesos de terminación anticipada en la ciudad de Chiclayo, 2021 – 2022.

Siendo que los acuerdos planteados al juez, son solicitados a iniciativa de la fiscalía o del imputado, consideramos que es el imputado representa a la parte débil al momento de llegar a un acuerdo, pues a pesar de gozar de garantías y derechos es el único que se ve forzado a renunciar a ellos para

llegar a un acuerdo, consideramos que es justificable el estudio de este proceso, por cuanto el juez siendo el representante del proceso penal garantista, debe volcar su función a no solo ser un regulador de formalidades, sino a ser un guardián que protege los derechos fundamentales, debiendo controlar que la aceptación de los cargos sea libre, voluntaria y con conocimientos de los alcances, consecuencias y limitaciones que este proceso trae y que de presentarse alguna vulneración, algún vicio de la voluntad deberá declarar inadmisibles la solicitud o desaprobar el acuerdo.

La protección que brinda este control legal es frente a cualquier acto que lesione los derechos del imputado ya el código de procedimientos penales de Colombia (2004) en su artículo 446 señala que el juez puede hacer comparecer al imputado para verificar que el consentimiento y la solicitud sean actos voluntarios, por otra parte el código de procedimientos chileno establece en su artículo 409 que con el objetivo de asegurarse el juez de garantías puede preguntar sin limitación a fin estar seguro que lo que manifiesta el imputado sea de forma libre, voluntaria y con conocimiento de los derechos que le asienten que entienda los términos del acuerdo y sus consecuencias, con la finalidad de evitar cualquier posible vulneración de derechos fundamentales.

La justificación metodológica se encuadra en un enfoque cualitativo donde se recopiló, analizó y extrajo elementos no numéricos que permitieron respaldar nuestra hipótesis, la cual está dirigida a proponer la modificación del art. 468, inciso 4, del CPP (2004) donde se incluya el control de legalidad, incidiendo en el aseguramiento por parte del juez que la manifestación de la voluntad del imputado sea expresa, válida, libre y con pleno conocimiento de lo que acepta.

Esta investigación es justificable en la práctica porque exhorta a los operadores jurídicos a asegurarse que el consentimiento emitido por el imputado sea válido y sin presiones, como resultado palpable es que los procesos sometidos a la terminación anticipada no sean anulados en sede constitucional generando más carga procesal.

La investigación tiene como fin ayudar a promover una nueva fórmula normativa que obliga al juez a realizar un control legal relacionado con la manifestación de la voluntad del imputado al acogerse a este proceso especial

a sabiendas de que renuncia a su derecho a no inculparse, a tener un juicio oral y público, a recurrir a una doble instancia, entre otros, entonces es imperativo que esta aceptación sea reflejo de su conocimiento sobre el contenido y limitaciones que su aceptación acarrearía.

Los objetivos que se plantean en esta investigación son los siguientes: Como objetivo general, determinar por qué se debe exigir normativamente del control de legalidad en los procesos de terminación anticipada, en la ciudad de Chiclayo en el periodo comprendido entre los años 2021 – 2022. Como objetivos específicos analizar la exigencia normativa del control de legalidad, explicar en qué consisten los procesos de terminación anticipada y verificar la existencia de estos procesos en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2021 – 2022.

Los investigadores plantearon como hipótesis del problema que se debe exigir normativamente el control de legalidad en los procesos de terminación anticipada porque así se garantizarían los derechos fundamentales del imputado.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Al respecto de los antecedentes internacionales, conviene mencionar a; Barra (2010), en su tesis “Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado”, para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, usando el diseño no experimental y el método descriptivo, compara al proceso abreviado diciendo que es una institución análoga al plea bargaining, puesto que estas dos figuras procesales eliminan la etapa probatoria, enfatizando que la intención del legislador al instaurar estos procesos fue eminentemente utilitarista, asume la postura que el procedimiento abreviado chileno es de pura conveniencia, teniendo como único fin la aplicación de condenas con el menor costo posible.

El proceso abreviado chileno tiene una estructura muy similar al proceso especial de terminación anticipada peruano, tiene también como antecedente normativa al plea bargaining americano, añadiendo que sin lugar a dudas su inserción legislativa estuvo motivada hacia la descarga procesal y el arribo a una sentencia a bajos costos para el estado. El proceso abreviado chileno es un procedimiento especial donde prevalece el sometimiento del acusado

responsabilizándose de los hechos, hasta ese momento investigados, sin mediar etapa probatoria y en donde con solo la aceptación de los cargos el juez dicta sentencia.

Barra (2010), asemeja el proceso abreviado a un contrato civil, en donde las partes para evitar un proceso posterior transan haciéndose concesiones recíprocas, esta comparación tiene como base que en el acuerdo ambas partes, en este caso fiscal e imputado, se hacen recíprocas concesiones con la intención de culminar el proceso en fase investigativa y no llegar a un juicio oral.

Aceptar esta postura transaccional se asume que el proceso especial es un acuerdo de voluntades con el fin de evitar un juicio, sin embargo a diferencia de los contratos en que las partes tienen plena libertad de disposición sobre lo que van a transar, en el proceso especial no sucede eso, porque el imputado no puede disponer libremente de los derechos que la constitución lo dota y el fiscal no puede disponer libremente para transar por debajo de la pena estipulada en el código, a nuestro modo de ver en este tipo de acuerdos si hay concesiones, pero también hay desigualdad de disposición de las partes.

Es importante seguir mencionando a Barra (2010), porque nos da alcances muy interesantes con respecto a esta figura procesal, menciona que el acuerdo sólo será admitido si los indicios recolectados por la fiscalía son suficientes para llegar a la convicción de la responsabilidad del imputado, cuando la pena se encuadre dentro de los límites razonables y sea proporcional, el código chileno obliga al juez de garantías al aseguramiento que el acuerdo expuesto no contenga algún vicio de voluntad en el sentido que esta manifestación debe ser libre, voluntaria y con pleno conocimiento de lo que se aceptó, de lo expuesto hasta aquí se verifica que la legislación chilena, considera necesaria que la manifestación de la voluntad del imputado se caracterice por ser: libre, voluntaria y con pleno comprensión de las consecuencias de acogerse a este procedimiento especial.

Yugcha (2014), "El garantismo constitucional frente al principio de legalidad y el derecho a la no incriminación en el procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana", para optar el título de abogada. En la normatividad ecuatoriana este proceso especial es denominado proceso abreviado, en él se busca la premura de los procesos, sin tener en cuenta que

dentro de ellos se vulneran derechos fundamentales como el derecho de defensa, que engloba el derecho a no incriminación y la presunción de inocencia.

Rincón (2020), “La terminación anticipada en Colombia”. Comenta que el legislador colombiano tuvo como argumento para instaurar esta figura procesal, la celeridad procesal buscando que los procesos se resuelvan en el menor tiempo posible y el alto índice de congestión procesal evidenciado en el aumento incesante de procesos tramitados en sus sedes judiciales. Este proceso tiene como antecedente legal la figura procesal italiana denominado *patteggiamento* que permite terminar el proceso penal cuando las partes convienen en la responsabilidad y la pena a imponerse al imputado, otro antecedente legislativo es el *Plea Bargaining* que como ya se dijo es una negociación entre la fiscalía y el imputado, negociación que es homologada por el juez evitando que la pena sea irracional y desproporcionada.

El autor defiende la postura que la terminación anticipada en Colombia propicia la llamada “igualdad de armas”, evita atravesar todas las etapas de un proceso común, solo se requiere que el fiscal y el imputado lleguen a un acuerdo, evitando un gasto innecesario del aparato jurisdiccional y dando al imputado una decisión y resolución de su caso en un tiempo récord. Nos da a conocer que esta negociación debe estar embestida de formalidades, dentro de ellas que el imputado dé su consentimiento de manera consciente, libre, voluntaria y debidamente informado o asesorado por su defensa, es una expresión de la justicia premial que permite la terminación anormal del proceso y a cambio se le da ciertos beneficios al imputado relativos a la rebaja en su pena, dejando en claro que en este procedimiento también se debe de verificar que la aceptación del acuerdo por parte del procesado debe de darse de manera consciente, libre, voluntaria, con el conocimiento pleno de los alcances y resultado de esta negociación.

Dentro de los antecedentes nacionales tenemos la tesis de: Araujo (2017), “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”, para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal. El autor enumera los derechos fundamentales vulnerados dentro del proceso especial, además para darle sustento a ello señala como

antecedente jurisprudencial el expediente N°855-2003 HC/TC, donde el Tribunal Constitucional resaltó que, el proceso especial tiene su base en el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, el imputado acepta la responsabilidad de los hechos y como premio obtiene una disminución en su pena.

Zurita (2020), en su tesis “Derechos fundamentales del imputado y la desaprobación del acuerdo parcial, en la circunscripción judicial de Piura 2019”, para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo estudiar los procesos con pluralidad de agentes, en donde uno de ellos decide acogerse a la terminación anticipada, pero que es rechazada porque no es posible aceptarla si no se acogen a ella todos los participantes del hecho criminal, conllevando según el autor a la vulneración de derechos fundamentales del imputado que tiene la voluntad de acogerse a este procedimiento.

Humán (2020), en su tesis “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”, investigación realizada para obtener el grado de maestro en derecho penal. Tuvo como objeto de estudio detallar contradicciones inmersas en la figura de la terminación anticipada, si bien es cierto es un mecanismo útil para agilizar los procesos porque se terminan en la etapa de investigación, en contraposición a ello su aplicación debe darse en concordancia con el respeto de los estándares constitucionalmente protegidos.

Investigaciones Locales pertinentes: Meléndez (2014), en su tesis “¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal, según nuestra realidad social?”, para optar el grado de maestro con mención en ciencias penales. El autor direcciona su investigación a realizar un estudio minucioso de estas figuras, con el objeto de determinar los beneficios que de ellas se desprenden, ambas figuras aseguran la resolución del conflicto penal en un menor tiempo, el proceso de terminación anticipada necesita un acuerdo entre el fiscal y el imputado, el imputado acepta la responsabilidad del ilícito y el fiscal acepta rebajar la pena, considerada una expresión de la justicia negociada. Sin embargo, cita el referido autor que estos tipos de proceso no solucionan del todo los conflictos pues se suscitan casos en donde la pena no es proporcional a la vulneración del bien jurídico protegido

o que la reparación civil no resarce el daño causado a la víctima. Postulando dentro de su hipótesis secundaria que estos procesos sólo serán beneficiosos siempre que lleven a aplicar una sentencia justa, pudiendo interpretar esta postura, como el eficaz control de legalidad en estos procesos.

Torres (2018), en su tesis denominada “Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en los procesos especiales de terminación anticipada” para optar el título de abogada, define a los principios como reglas generales que son la base de las leyes positivas, debiendo estar expresadas en la ley que las convierte en normas vinculantes de carácter obligatorio para los operadores de justicia en cualquiera de los procesos existentes en nuestra legislación.

En lo que se refiere al principio de legalidad asegura que tiene relación con el respeto de las garantías y principios fundamentales de los que debe gozar una persona sometida a un proceso, este principio que sustenta la teoría garantista busca la protección eficaz de los derechos de las partes inmersas en un proceso, esta garantía busca que frente a la comisión de un hecho delictivo la ley señale expresamente la pena que le corresponde y que esta pena sea proporcional al daño causado.

Monja (2020), en su tesis “La viabilidad de la terminación anticipada y el derecho a una sentencia justa con celeridad procesal, casos judicializados en los años 2016-2017”, para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, llegó a la conclusión que el proceso especial genera dos tipos de respuestas, una positiva cuando el beneficiario del proceso obtiene una rebaja de 1/6 de la pena a imponerse y la negativa cuando el imputado se ve en la obligación de renunciar a un juicio oral con etapa probatoria en donde pueda controvertir los indicios obtenidos por la fiscalía, además se pueda analizar causas justificantes, atenuantes y eximentes. Su objetivo central fue examinar la figura procesal en busca de posibles afectaciones de derechos fundamentales, dando como resultado que en múltiples casos se vulneró el derecho de defensa de los beneficiarios en estos procesos, recomendó que debe aplicarse el principio de legalidad como control por parte de los órganos

judiciales con la finalidad de evitar que el sistema termine abatiendo al procesado y vulnerando sus derechos constitucionales.

Las teorías que se confrontan en este tema en particular son dos: Mixán et al. (2010), expresa su postura en contra de los procesos especiales argumentando que al aceptar mecanismos alternativos de justicia el proceso penal se reorienta a la búsqueda la verdad formal en lugar de buscar la verdad material, enfatiza además que el proceso especial tiene su naturaleza en el descongestionamiento de la sobrecarga procesal del que sufren nuestro sistema judicial y no el aseguramiento de las garantías fundamentales que deben sostenerse en un estado social y democrático de derecho como el nuestro.

Barra (2010), las instituciones procesales que tienen como antecedente al plea bargaining americano prescinden de la etapa probatoria con la finalidad de acelerar el proceso y que este se lleve en un menor tiempo posible, se puede asegurar de lo dicho por el autor que este proceso tiene un fin utilitarista y no garantista en donde prima la salvaguarda de los derechos de las partes, en este caso del imputado que es la parte más vulnerable en esta negociación.

Los partidarios de este instituto, se plantean la siguiente interrogante, ¿debemos situarnos en un modelo de estricta legalidad o se puede edificar nuevas formas de procedimientos, sin que ello signifique el quebrantamiento al principio de legalidad y de los derechos fundamentales del procesado?

Soto (2017), defiende la idea de implementar un sistema de justicia eminentemente garantista el cual tenga como único basamento la defensa de los derechos tanto de la víctima como del imputado, resguardando los principios constitucionales de la presunción de inocencia, contradicción, publicidad, concentración, continuidad, entre otros. Agrega que este sistema tiene que estar integrado por una trilogía procesal, el fiscal como ente acusador dotado de poder para proponer una rebaja dentro de los términos de la ley, el imputado que renuncia a la fase probatoria en donde puede presentar pruebas de descargo que contravengan las presentadas por la fiscalía y el juez justo que aprobara el acuerdo siempre que se respeten las garantías procesales de lo contrario lo desaprobaba, desde esta posición garantista se debe de pensar que el proceso y los operados de justicia deben de velar porque los derechos de todas las partes procesales, sin distinción alguna, sean respetados.



Butrón (1998), defiende al proceso especial señalando que respeta el principio de legalidad pues el fiscal y el imputado no pueden negociar fuera de los parámetros de la ley, no pueden negociar la tipificación de un delito distinto al encuadrado en sus alegatos, tampoco pueden negociar pena distinta a la establecida por la norma penal.

San Martín (2006), hace mención sobre las teorías que defienden y aquellas que rechazan al proceso de terminación anticipada, trayendo a colación la figura del patteggiamento italiano que se vio impugnado en sede constitucional bajo el argumento de que era una figura procesal que lesionaba los derechos del imputado, obligándolo a renunciar a sus derechos constitucionales además dejaba en indefensión a las víctimas al no conseguir el resarcimiento del daño causado.

Alfaro (2009), considera que la terminación anticipada es una figura procesal que genera resistencias continuas por parte de la doctrina especializada y esto se debe fundamentalmente a una posible discordancia con el contenido esencial de ciertas garantías de orden constitucional al punto de considerarse que contradicen al propio sistema acusatorio y constituyen auténticas desviaciones.

Peña & Frisancho (2003), en lo que se refiere a la posición legalista, consideraron que no se puede hacer oídos sordos a la problemática que cunde y que va a colapsar la justicia penal en los estados democráticos, abriéndose espacios para la inserción de nuevas formas de conclusión del proceso, optimizando la justicia penal bajo los estándares de humanización, socialización en protección de los derechos de las víctimas, del imputado, sociedad y del estado.

Bases conceptuales, de sumo interés para poder comprender la temática de esta investigación, un primer aspecto es definir al proceso de terminación anticipada, se encuentra regulado en el artículo 468° del NCPP, sustentado en el acuerdo entre la fiscalía e imputado, considerado uno de los máximos representantes de la justicia penal negociada. Peña et al. (2010), es un proceso abreviado que se aplica ante la aceptación de las partes a someterse a este proceso, dotándolas de libertad para negociar sobre la responsabilidad de los hechos, la pena y la reparación civil, el tribunal constitucional lo define como el

acuerdo entre el fiscal y el imputado, obligando a este último a aceptar los cargos expresados por la fiscalía a cambio de una rebaja de una sexta parte de la pena a imponerse.

Hasta lo dicho aquí, se asume que el acogimiento a este proceso especial es una técnica de defensa solicitada cuando el abogado o el fiscal cuenta con suficientes indicios que corroboran que el imputado es quien cometió el hecho delictuoso, este sometimiento debe darse antes de la acusación fiscal, pero después de formalizada la investigación, el imputado acepta los cargos y a cambio recibe una rebaja en su pena, esto se plasma en un acuerdo presentado al juez, quien homologa este acuerdo y garantiza que la pena y la reparación sean proporcionales con el hecho cometido.

Este Proceso especial tiene como antecedentes jurídicos, la figura del plea bargaining, según Alfaro (2009), lo define como el acuerdo negociado norteamericano, considerado como una negociación judicial antes del juzgamiento y es ciertamente una transacción porque los sujetos intervinientes, fiscalía y acusado, transan mutuas concesiones, haciendo la salvedad que el fiscal norteamericano tiene más disposición al momento de negociar, el procesado acepta su responsabilidad y el fiscal negocia una rebaja de la pena, el Patteggiamento institución procesal penal italiano en donde el imputado reconoce su responsabilidad y el fiscal negocia la pena plasmándolo en un acuerdo presentado al juez, el CPP de Italia en su artículo 446° inciso 5 señala que el juez puede hacer comparecer al imputado para asegurarse que su solicitud y consentimiento son voluntarios, se colige entonces que de considerarlo el juez podrá cerciorarse que, las partes hagan un uso correcto y dentro de los límites constitucionales de sus facultades y que el acuerdo plasme la negociación y no vulnere derechos fundamentales.

La naturaleza jurídica del proceso especial, nos permitió conocer la razón de ser de este instituto jurídico procesal, para saber su naturaleza, debemos saber cómo es que se viene desarrollando los procesos ordinarios o comunes, si estos están cumpliendo su finalidad o por el contrario están creando un malestar ante las personas que buscan una justicia pronta y eficaz. Frente a esta realidad donde el sistema jurídico peruano no da al ciudadano la seguridad de recibir justicia en un tiempo prudente, reflejado en una sobrecarga procesal

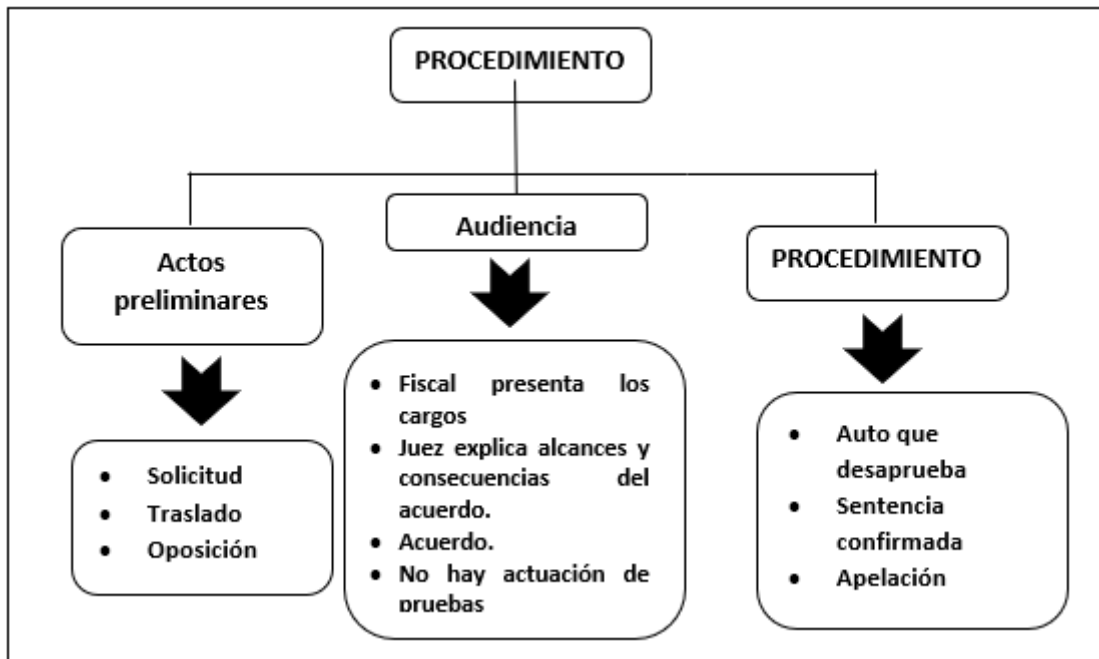
de sus sedes judiciales, asociado a ello la corrupción presente en casi todos los estamentos estatales, ha llevado al legislador a incorporar en el NCPP la figura de los conocidos procesos especiales. He aquí la razón de su existencia, creados como remedio para paliar el descontento ciudadano y resolver en un tiempo moderado los conflictos penales, en forma de conclusión decimos que la causa de la implementación de estas formas simplificadas del proceso, es la sobrecarga procesal, que hizo que el sistema procesal peruano acogiera figuras e instituciones procesales que ya se venían aplicando en otros sistemas de justicia, para darle solución al congestionamiento cada vez más alarmante en la realidad jurídica de nuestro país.

El inciso 2 del artículo 468° del NCPP exige como requisito de procedibilidad, que la contraparte, ya sea el fiscal o el imputado no se opongan al procedimiento, Reyna Alfaro (2009), haciendo un parangón entre la terminación anticipada y el contrato, enfatiza que debe existir contrapartes que tenga la voluntad de contratar, así como también en el proceso especial debe haber una contraparte que quiera negociar. La disyuntiva surge en que tales negociaciones o aceptaciones se realicen respetando los derechos de las partes y no se dé el abuso del poder de una de ellas.

Puede anotarse además como punto resaltante, lo referido a la justicia penal negociada, dicho en palabras de Hurtado Poma, existen dos aspectos fundamentales para concluir satisfactoriamente los procesos de terminación anticipada, una investigación impecable de la policía con el objetivo de recabar los indicios suficientes que expondrá el fiscal en la audiencia y que le servirán para sustentar sus alegatos y de otro lado el consentimiento reflejado en la manifestación de la voluntad del imputado para terminar en un tiempo prudencial el proceso, aceptando su responsabilidad sobre los hechos contenidos en la formulación de la investigación preparatoria.

La terminación anticipada sigue un trámite específico:

**Figura 1: Procedimiento de proceso de terminación anticipada**



Nota: elaboración propia

Las partes procesales con legitimidad para solicitar la audiencia de terminación anticipada son: el fiscal y el imputado, pudiendo solicitarlo de manera conjunta o separada. El modelo acusatorio le transfiere el poder de acusación al fiscal, pero este poder debe ceñirse en todo momento dentro de los parámetros de legalidad y objetividad dirigiendo su actuar en defensa del interés colectivo ante la ocurrencia de un hecho ilícito y velar porque el daño ocasionado sea reparado.

En proceso de terminación anticipada rigen los siguientes principios a) postulación de parte que a decir de Arbulú (2013), se lleva a cabo cuando las partes legitimadas para hacerlo inician o solicitan se instaure de la audiencia especial, b) Principio de oportunidad según afirma Frisancho (2019), es la prerrogativa que la norma da al imputado para dar término al proceso, aceptando la responsabilidad de los hechos que le imputan, c) Principio de consenso reflejado en el acuerdo negociado entre las partes, según el autor Córdova Rosales (2019), además Hilazaca (2019), agrega que la terminación anticipada es un procedimiento de solución de conflictos de manera rápida, d) Principio de legalidad, según Oré (2014), se evidencia en el control que ejerce el juez cuando verifica que los hechos sean subsumidos dentro del tipo penal

correcto y que el acuerdo contenga una pena proporcional y dentro de los límites legales, e) Principio de defensa en el que todas las partes vinculadas a un proceso no pueden quedar en indefensión, los órganos jurisdiccionales no pueden impedir que vuelquen su accionar en defensa de sus intereses y derechos, f) Principio de sospecha vehemente de criminalidad en donde se asegure que existen fuertes y suficientes indicios probatorios que aseguren que el delito fue cometido por el imputado.

Entre los derechos fundamentales que le asisten a los imputados, podemos comenzar citando a Bernal (2015), quien define a los derechos fundamentales como todo mandato o prohibiciones con carácter regulador, quiere decir que el legislador y el juez al aplicar la ley debe tomarlos en cuenta, así también podemos decir que los derechos fundamentales para ser considerados como tal deben estar expresados en la constitución política del estado, para Landa (2002), los derechos fundamentales son las facultades irrogadas a las personas dotándolas de garantías procesales que les permiten actuar en un proceso. Tutelar los derechos fundamentales dentro de cualquier tipo de procesos conlleva a dos cosas, en primer lugar, dota al justiciable de tutela jurídica efectiva porque solo primando los derechos fundamentales se recibe una sentencia justa, en segundo lugar, garantiza que los procesos se desenvuelvan dentro de los trámites previstos en la ley.

En lo que se refiere a derechos del imputado podemos enumerar los siguientes; 1) Presunción de inocencia, según Reyna (2009), este derecho obliga a la fiscalía a presentar suficientes indicios que desvirtúen la calidad de inocente del imputado, este proceso especial se contrapone con la esencia de este derecho porque no hay etapa probatoria en donde el imputado pueda ofrecer pruebas que lo desvinculen del hecho que se le imputa, en efecto aunque la negociación y el posterior acuerdo entre fiscalía y el imputado pueden producirse sin que existan elementos que lo sustenten, ello no implica de por sí la afectación del estatus de inocente del imputado debido a que existen obstáculos legales que tratan de compensar los riesgos sustanciales, el juez tiene, la obligación de controlar el acuerdo negociado, dentro de dichos niveles se encuentra el correspondiente al control de los indicios de convicción suficientes que sustenten la declaración judicial de responsabilidad contenida

en el acuerdo de terminación anticipada, 2) Derecho a un juez imparcial, el artículo 468° inciso 5 del CPP dota al juez de investigación la facultad de instar al fiscal y al imputado a llegar a un acuerdo, contraponiendo su actuar al concepto de que en un proceso el juez debe actuar de forma imparcial, 3) Derecho de defensa es la facultad de todo justiciable para usar todos los medios disponibles para defender sus derechos e intereses dentro de un proceso, 4) Derecho a la no incriminación del que ya se habló líneas arriba, 5) Derecho a un juicio público, puesto que el proceso especial se da en audiencia privada, entre otros derechos que son pasibles de vulneración.

Respecto a la segunda variable de investigación: El control de legalidad es visto como un examen que busca que la Ley sea respetada por normas inferiores, por jueces, fiscales y otros operadores de justicia, además que sea correctamente aplicada e interpretada, considerado un requisito para la procedibilidad de la audiencia.

El Artículo 468° del CPP trae implícitamente los siguientes requisitos: que el proceso puede requerirse ante la comisión de cualquier delito; deben existir indicios suficientes de culpabilidad en contra del imputado, no debe haber oposición de alguna de las partes, en cuanto al tema de nuestra investigación el acuerdo debe estar libre de cualquier vicio, debe ser resultado del consentimiento libre, voluntario y con pleno conocimiento de los términos y consecuencias del acuerdo y del procedimiento por parte del imputado. La corroboración e intensidad con la que se debe de dar el control legal del consentimiento del imputado, debe quedar a discrecionalidad del juez, sin embargo la norma procesal, sí debe de obligarlo a realizarlo, para este ello el juez puede realizar preguntas al imputado o puede requerir al representante del ministerio público información, datos o documentos que tenga en su poder, para hacer un análisis eficaz con el fin de determinar que el imputado esté en pleno uso de sus facultades y que manifiesta su voluntad de forma consciente, voluntaria, e inteligente.

Los acuerdos son negociaciones entre las partes con el objetivo de terminar el proceso en la fase de investigación, debiendo ser controlados por el juez. Comprende al menos tres elementos sustanciales: a) La aceptación de los indicios recopilados por la fiscalía, b) La aceptación de la responsabilidad de los

hechos expuestos por la fiscalía, la adhesión al cumplimiento de la pena principal y accesorias si las hubiera, c) La aceptación para someterse al proceso especial de terminación anticipada sin que medie vicio que invalide esta manifestación.

Existen dos posiciones referentes a la naturaleza del acuerdo: la primera que considera el acuerdo como transacción, el artículo 1302 del Código Civil (CC) afirma que las partes para evitar asuntos litigiosos futuros pueden hacer negociaciones en donde se hagan recíprocas concesiones, la principal tesis que defiende esta postura es la existencia de una negociación que implica concesiones recíprocas, concesiones que son la esencia de esta institución procesal.

En contraposición a esta postura Aguilera (1998), enfatiza que la doctrina española desestima la condición de transacción al acuerdo, por las siguientes razones: mientras que el fiscal representa el ius puniendi del estado esto le impide transar en el sentido que no puede negociar una calificación diferente o una pena por debajo de la establecida en el código y por parte del imputado que solo le queda aceptar la propuesta del fiscal a cambio de un proceso rápido, con la rebaja de un sexto de la pena a imponérsele.

La Constitución sanciona con la frase que no se admite la renuncia a los derechos fundamentales, pero en este proceso especial se hace la excepción, permitiéndole al imputado renunciar a todo en pro de descongestionar el sistema judicial, por otra parte encontramos a los contratos que son negociaciones donde las partes intervinientes tranzan mutuas concesiones, en efecto aquí ambas partes tiene libre disponibilidad de lo que tranzan, en la transición civil basta un examen de licitud de lo acordado para ser vinculante para las partes, en cambio para surtir efectos el acuerdo en materia penal este debe primero emitirse sin que medie vicio alguno de voluntad, que lo acordado o sea la responsabilidad, la pena, la reparación, sean proporcionales al hecho ilícito cometido.

Adviértase que el acuerdo es un concierto de voluntades intra proceso, surgiendo consecuencias que se evidencian dentro del proceso mismo, sujetas siempre al control del juez que es el encargado de determinar si el acuerdo

respetar las garantías y derechos fundamentales, y disponer su aprobación o desaprobación si encontrarse que el acuerdo excede los límites de la pena.

Otro aspecto importante, que sirve para esta investigación es referente a la manifestación de la voluntad del inculcado cuando acepta someterse a este proceso especial y llegar a un acuerdo con la fiscalía, según el artículo 468° inciso 5 del CPP, si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, así deberán declararlo ante el juez, queda claro que hay una manifestación de voluntad, considerando esta manifestación de voluntad como un acto jurídico por el cual el imputado, de forma interna, libre, racional y consciente, toma una decisión, que es exteriorizada al manifestar su aceptación de acogerse al proceso. Por lo tanto, debemos exigirle al juez verificar que esta manifestación de la voluntad, sea idónea, capaz de surtir consecuencias jurídico penal, en este caso sería la continuación del proceso especial, añadido a ello esta aceptación debe ser expresa, en ningún caso puede ser tácita o que deje un atisbo de manifestación en contrario.

Un examen de esta declaración de voluntad, debe ser un requisito obligatorio para admitir a trámite este procedimiento, a juicio de Pereira (2011), el juez no puede tomar en cuenta una declaración de voluntad cualquiera, sino que esta exteriorización de la voluntad debe ser el verdadero querer del agente, dotada de información pertinente del asunto al que se allana, agrega Hurtada Poma que solo se emitirá sentencia conformada si el juez verifica que el consentimiento del imputado fue emitido de modo libre, consciente e informado con conocimiento de que está renunciando a sus derechos fundamentales y que la norma le priva de la posibilidad de apelar la sentencia conformada.

(Barra Wiren, 2010, p.100), menciona el precedente Brady (Estados Unidos vs Brady) donde se obliga al Juez a cerciorarse que la aceptación de acogerse a este procedimiento por parte del imputado fue dada de manera voluntaria y con conocimiento aplicando el test de voluntariedad e inteligencia. En primer lugar, debe darse la manifestación sin que medie violencia física o psicológica, deficiente asesoramiento de letrado, falsa representación o promesas falsas. En segundo lugar, el conocimiento de las consecuencias que originará su aceptación, siendo que esta aceptación es a su vez una renuncia



de sus derechos constitucionales. Este requisito es importante porque la sociedad toma conocimiento que el estado evitará autoinculpaciones o manifestaciones de voluntad con vicios, de igual manera el imputado adquiere certeza que la decisión de aceptar acogerse al proceso especial es la correcta.

Los vicios de la voluntad son aquellos elementos distorsionadores que no permiten que la voluntad interna tenga concordancia con la manifestación externa, estos vicios pueden ser el error, la violencia, la intimidación y el dolo, ellos impiden la correlación necesaria entre lo que se quiere y lo que se manifiesta.

Para evitar se cometan arbitrariedades y se emitan sentencias injustas el imputado debe entender los cargos que se le imputan, entender la naturaleza de su responsabilidad, por eso es necesario que cuente con la asistencia de un letrado, pues no basta que frente a la pregunta del juez, de querer acogerse al proceso especial, la respuesta sea afirmativa ni que frente a la pregunta si conoce porque se le está procesando, el imputado afirma, el juez debe hacer un análisis exhaustivo de esta aceptación, que no medie presión ni amenaza, debe verificar que el imputado haya sido informado de los indicios recabados por la fiscalía y de las consecuencias de aceptar y no aceptar el procedimiento.

Una persona acusada de cometer un delito tiene dos opciones: declararse inocente o culpable renunciando a sus derechos constitucionales, acogiendo a la terminación anticipada, cuando se dan este tipo de casos, el acogimiento a una fórmula de justicia negociada, a uno de los procesos especiales, no hay otra cosa más que pedir a los jueces, que estos procesos sean investidos de rigurosidad y rodeados de todas las garantías posibles, puesto que el imputado está renunciando a derechos fundamentales que la constitución y las leyes le otorgan.

Con una modificación del artículo 468° del CPP (2004) se le puede imponer a los jueces la obligación de asegurarse de que la aceptación sea dada de manera voluntaria, con conocimiento del delito que se le atribuye y de sus consecuencias, además esta aceptación debe ser una manifestación expresa y nunca tácita, el cumplimiento de este requisito evitará que una persona admita su culpabilidad por error o ignorancia, o peor todavía sin que realmente sea culpable. Una breve pausa en esta investigación evitaría condenar a inocentes,

sino que también aumentaría el conocimiento del tribunal con relación a la capacidad del acusado, su consentimiento al declararse culpable y su entendimiento al aceptar los cargos en su contra. Además, ayuda a mantener un registro de los procedimientos, lo que va demostrar que la aceptación de la manifestación de acogerse al proceso especial fue válida, lo que a su vez reduce cualquier posibilidad de éxito si el acusado luego decide impugnar su alegación.

El plenario N°5-2009-CJ-116, precisa Mixán et al. (2010), que el juez antes de preguntar al imputado sobre la aceptación o rechazo a la propuesta del fiscal, debe explicar de manera comprensible en palabras claras sobre los alcances, consecuencias y limitaciones que trae la aceptación del acuerdo.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tamayo (1990) señala que la metodología es la base central de toda investigación, determina los lineamientos a seguir para obtener resultados confiables.

La investigación cualitativa respalda las hipótesis planteadas mediante la recolección, análisis e interpretación de datos no numéricos, dándonos argumentos no estadísticos para sustentar los resultados de nuestra investigación.

La investigación fue causal explicativa, causal porque busca las raíces del problema estudiado y explicativa en el sentido que explica los fenómenos estudiados, como ocurren, como surgen, como ha sido su desenvolvimiento en el tiempo, en ese sentido esta investigación se centró en la descripción de las variables en el sentido de saber por qué es necesario el control legal en los procesos de terminación anticipada.

Diseño de investigación no experimental, según Hernández (2014), los resultados obtenidos de la investigación se llegan usando la observación, esta investigación no permite la manipulación de las variables para obtener un resultado establecido, el resultado se ha dado en el tiempo y el investigador lo estudia con el ánimo de darle solución.

### 3.2. Variables y operacionalización

Determinar las variables dentro de una investigación es supremamente importante, estas variables determinan como se desenvolverá el tema a investigar y dará forma a la estructura de investigación, sin ellas no se podría cimentar las bases teóricas de la tesis.

Variable 1: Exigir normativamente el control de legalidad, la exigencia del control legal por parte del juez en lo que se refiere a la manifestación de la voluntad del imputado al aceptar acogerse al proceso especial, tiene vital importancia porque el imputado renuncia a sus derechos fundamentales, que si bien es cierto este proceso prima la celeridad, vale la pena asegurarse de que el imputado no se vea coaccionado de ninguna manera aceptar este procedimiento solo por el hecho de recibir una rebaja en la pena, esto confirma la teoría que los procesos especiales solo tienen fines utilitaristas.

Variable 2: Proceso especial de terminación anticipada; como variable a estudiar, consideramos definir la institución procesal de terminación anticipada, está se encuentra regulada en el NCPP basado en el sistema acusatorio, está basado en la transacción y negociación donde el fiscal y el imputado negocian sobre la aceptación de la responsabilidad en los hechos investigados, la pena, la reparación civil y penas accesorias, si las hubiera.

La operacionalización de variables es el procedimiento por el cual se contrastan las variables, para saber si son susceptibles de ser observadas e interpretadas.

**Tabla 1: Matriz de operacionalización**

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	La <u>terminación anticipada</u> es una <u>transacción judicial</u> , manifestación de la <u>justicia penal negociada</u> , en donde las <u>partes intervinientes</u> dan mutuas concesiones. En este proceso no	Terminación anticipada	1. Terminación anticipada (TA) 1.1. La TA en el NCPP
		Transacción judicial y la Justicia penal negociada	2. Naturaleza jurídica de la TA 2.1. transacción judicial 2.2. justicia penal negociada
		Partes intervinientes	3. Trámite de la TA. 3.1. Etapas de la TA.

	hay <u>igualdad de armas</u> , evidenciándose una desigualdad en la <u>renuncia de derechos</u> de parte del imputado, derechos como la no incriminación o el derecho de defensa, derecho a un juicio público, etc.	Principio: Igualdad de armas Renuncia de derechos Derecho: a la no incriminación Derecho: de defensa. Derecho a un juicio público	3.2. Partes intervinientes. 4. Principios que rigen la TA 5. La TA y su constitucionalidad. 5.1. Presunción de inocencia. 5.2. Derecho: de defensa. 5.3. Derecho: a la no incriminación. 5.4. Derecho: a un juicio oral y público.
EXIGIR NORMATIVAMENTE EL CONTROL DE LEGALIDAD DE ACUERDOS	<u>Control idóneo a fin de garantizar los derechos fundamentales del imputado en la aceptación del acuerdo</u> , que busca que la Ley sea respetada por normas inferiores, por jueces, fiscales y otros operadores de justicia, además que sea correctamente aplicada e interpretada, considerado un <u>requisito para la procedibilidad de la audiencia</u> , en este contexto es necesario el <u>consentimiento válido del imputado</u> .	Control de legalidad El acuerdo y técnicas de negociación Examen de admisibilidad y procedibilidad del proceso de terminación anticipada Consentimiento válido	6. Control de legalidad Definición Trascendencia 7. Acuerdos 1.1. Definición 1.2. El Acuerdo en la TA 8. Examen de admisibilidad 8.1. Requisitos de admisibilidad 9. Examen de procedibilidad 9.1. Requisitos de procedibilidad 10. Consentimiento 10.1. Consentimiento válido 10.2. Consentimiento invalido.

Nota: elaboración propia

### 3.3. Población, muestra y muestreo

La población es el conjunto de sujetos con características similares, pudiendo ser poblaciones finitas, infinitas y censales, es el total de elementos que queremos estudiar.

Los criterios de inclusión tomados en cuenta son:

- Sentencias fundadas –con referencia a que se infringió o lesionó algún derecho fundamental dentro de un proceso de terminación anticipada.
- Sentencias fundadas –con referencia a la manifestación de la voluntad o vicios de la voluntad de los imputados.

Población de esta investigación es censal:

- Población 1: Casos de Tribunal Constitucional, Habeas Corpus, fundadas, referente a la manifestación de la voluntad del beneficiario. (censal 10)
- Población 2: Sentencias de la Corte Suprema relacionadas al proceso de terminación anticipada (censal 3)
- Población 3: Corte Superior (censal 3)
- Población 4: Juzgados (censal 4)
- Población 5: Acuerdo plenario (censal 1)
- Población 6: Legislación comparada (4 países)

La muestra fue representativa, según Hanlon y Larget (2011), señala que es un grupo dentro de la población que genera interés particular para el investigador, porque se vincula de manera especial con las variables a estudiar.

Para Hayes (1999), la población censal es la población en su totalidad que por ser pequeña y fácil de estudiar el investigador tomó el cien por ciento.

La población de esta investigación fue censal porque se tomaron todas las sentencias relacionadas con los procesos de terminación anticipada, pero donde se analizó detalladamente la manifestación de la voluntad del imputado al aceptar el procedimiento.

**Tabla 2: población y muestra**

	POBLACIÓN	MUESTRA
Casos de Tribunal Constitucional, Habeas Corpus	11	11

Sentencias de la corte suprema	3	3
Sentencias de cortes superiores	2	2
Sentencias de juzgado	2	2
Acuerdo plenario	1	1
Legislación comparada	5	5

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos tiene que ver con el acopio de información medir información de diversas fuentes a fin de obtener un panorama completo y preciso de un tema de interés permitiendo resolver el problema de investigación

Yuni y Urbano (2014), sostiene que la información recopilada por el o los investigadores deben provenir de fuentes confiables con el fin de que las conclusiones de la investigación tengan plena validez y utilidad, dando legitimidad a los resultados.

Yuni & Urbano (2014), señala que la elección de las técnicas de recolección de información pone en una encrucijada al investigador que debe elegir la técnica más adecuada con los fines investigativos.

Según Alfonso (1995), el análisis documental es un proceso científico donde el o los investigadores recopilan, analizan e interpretan la información de documentos con el fin de relacionarla con la investigación.

Solís (2009), las fichas documentales extraen frases literales de las fuentes bibliográficas, libros o casos judiciales que fueron usados para otorgar validez al marco teórico de la tesis.

En este orden del uso de las fichas y análisis documental, no se necesita la aprobación de especialista, según Sampieri (2018), sostiene además que los instrumentos que necesitan validación son aquellos donde intervienen terceras personas, por ejemplo, las encuestas o entrevistas. Por tanto, al no aplicar esas técnicas ya no es necesario la validación.

### **3.5. Procedimientos**

Se recopilaron todos los textos y tesis de repositorios de universidades a nivel nacional e internacional que tenían relación directa con la investigación.

Se examinó minuciosamente los libros, revistas científicas y tesis que contengan las variables de investigación, el proceso de terminación anticipada y sobre el control de legalidad.

Se buscaron sentencias de diferentes instancias nacionales y jurisprudencia que resolvieron conflictos relacionados con los procesos de terminación anticipada y vicios de la voluntad en la aceptación del acuerdo.

Se extrajeron fragmentos interesantes de las sentencias encontradas.

Se comenzó a redactar la tesis, empezando con la elaboración de una sistematización de todos los datos obtenidos.

### **3.6. Método de análisis de datos**

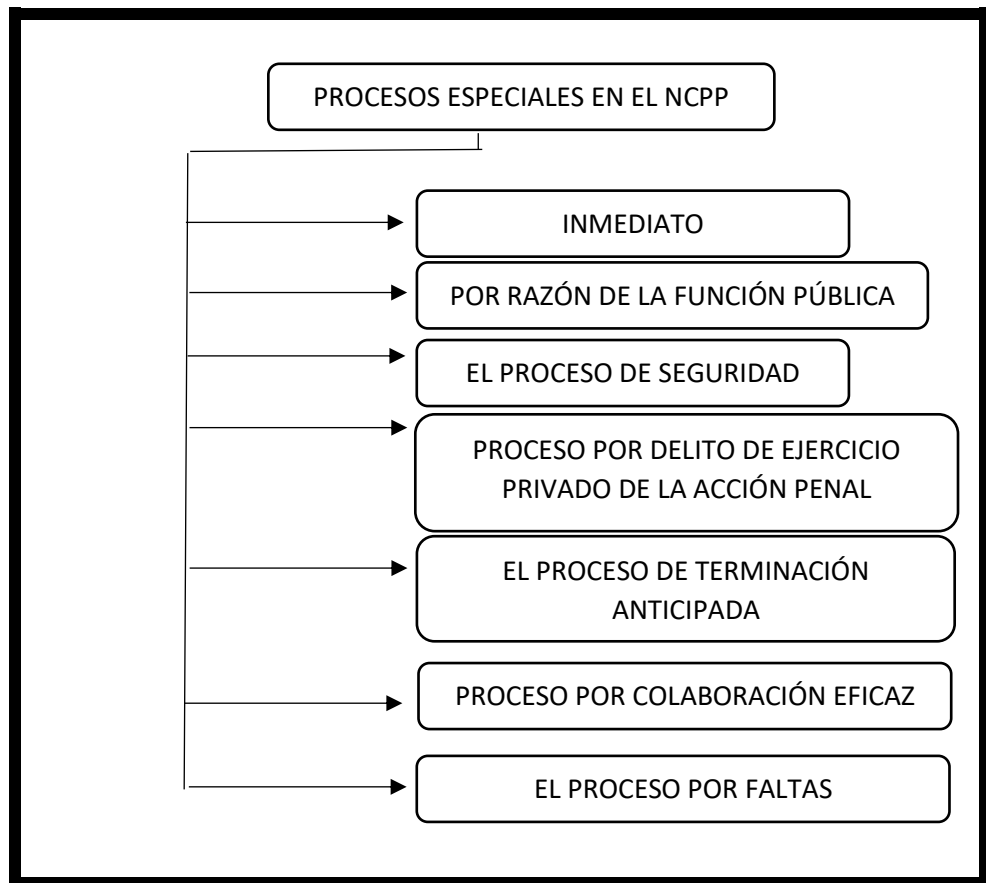
Guía de análisis de datos: esto nos sirvió para examinar una a una las sentencias emitidas declarando nulo todos los actuados a partir de la aceptación del acuerdo de terminación anticipada por parte del imputado, donde las instancias judiciales evidenciaron la vulneración de derechos fundamentales.

### **3.7. Aspectos éticos**

Esta investigación tuvo como fundamento el Código de Ética de la Universidad César Vallejo, aprobada a través de la Resolución de Consejo Universitario N°0126 -2017/UCV, se respetó el derecho de autor citando y referenciando las fuentes bibliográficas y filtrando nuestro trabajo de investigación por el software anti plagio turnitin, todo con el único objetivo que nuestra tesis refleje los valores éticos y de transparencia de los tesisistas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Figura 2: Procesos especiales en el NCPP**



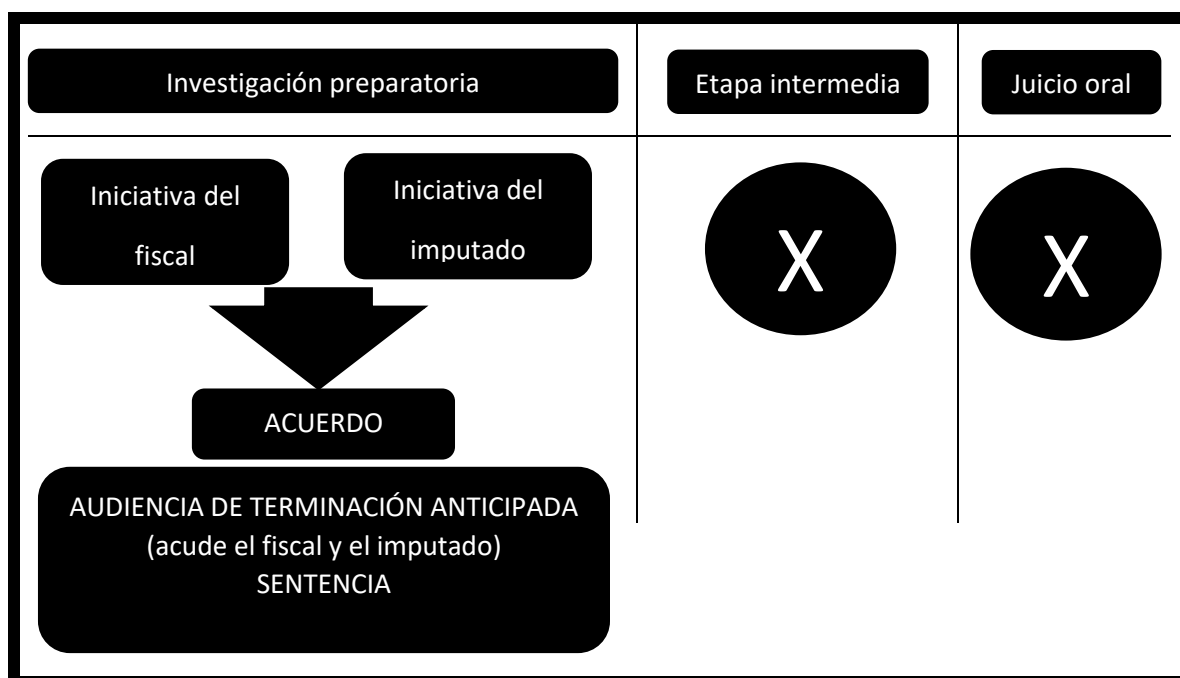
La figura presentada enumera a los procesos especiales que nos propone el CPP. Los siete procesos especiales que consagra nuestro código, los encontramos en Libro V denominado Procesos Especiales.

El tema de los procesos especiales está vinculado a la necesidad de instaurar nuevos mecanismos de solución de conflictos, paralelos al proceso común, con la finalidad de dotar de eficiencia y rapidez a la persecución del delito.

Los procesos especiales conocidos hasta hoy son fórmulas procesales basados en la especialidad, necesidad y celeridad, planteados por los imputados para acceder a una justicia a corto plazo, debemos hacer énfasis en que estos procesos deben además de dar justicia en plazos inmediatos también deben garantizar la protección de los derechos constitucionalmente protegidos.



**Figura 3: Fases del Proceso Especial De Terminación Anticipada**

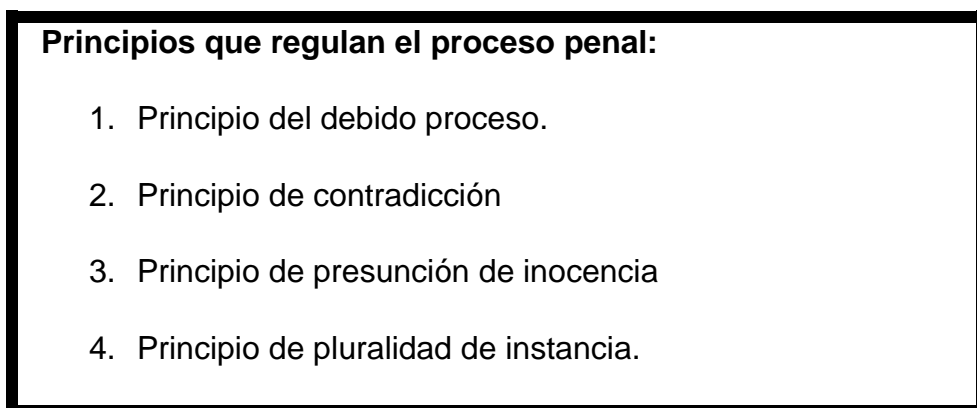


La figura 2 es un resumen del trámite que rige el proceso especial de terminación anticipada, antes de que el fiscal acuse y después de la formalización de investigación, es el momento que el código señala para solicitar la incoación de un proceso de terminación anticipada, la fiscalía y el imputado están facultados a tener reuniones informales con el objeto de llegar a un acuerdo, acuerdo será presentado junto con la solicitud, otro caso, sería solicitar directamente que el juez sin mediar reuniones previas y que el acuerdo sea dado en plena audiencia, una vez pasado el filtro de admisibilidad y procedibilidad del acuerdo, el juez deberá explicar y según nuestro criterio asegurarse de que el imputado realmente esté consciente de acogerse al proceso especial, luego el juez deberá verificar que los términos del acuerdo se ajusten a una pena proporcional y racional el daño ocasionado. Para luego emitir sentencia confirmada de aprobarse el acuerdo y auto de desaprobación si así lo considerara.

Es preciso detenernos por ser el tema central de esta investigación, qué tan vehemente debe ser el juez de investigación al explicar los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representan la posibilidad de controvertir su responsabilidad, es simplemente una acción

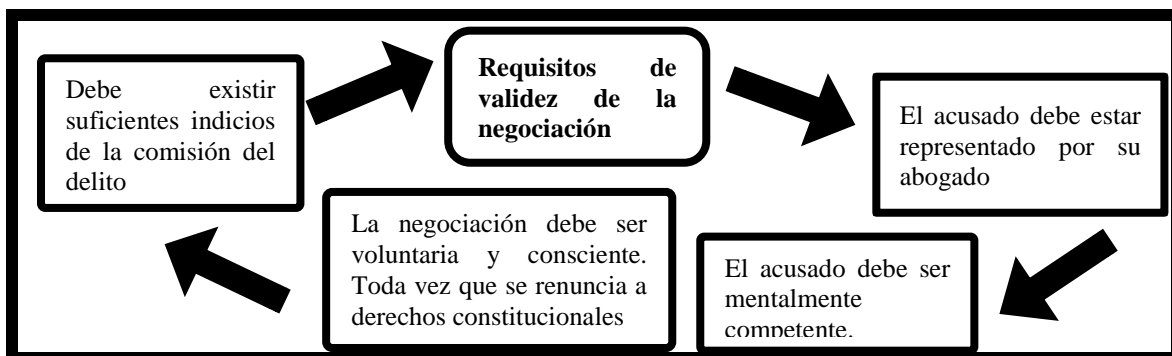
formal, o debe ser una obligación que el juez de investigación se asegure que el imputado emite su consentimiento de forma libre, voluntaria y con pleno conocimiento de lo que acepta, pues su aceptación le impedirá apelar la sentencia conformada. Por eso es necesario que la norma procesal positivice este control legal, para garantizar que, durante el procedimiento, cualesquiera que este sea, se respeten los derechos y garantías constitucionales que se les otorgan a las partes dentro de un debido proceso.

**Figura 4: Principios que se vulneran al admitir un acuerdo, sin la manifestación explícita e informada del procesado.**



La figura 3 se encarga de enumerar, sin orden de prioridad, y haciendo énfasis que existen más principios que se pueden vulnerar cuando no se ha asegurado fehacientemente que la manifestación de la voluntad del imputado haya sido dada de manera válida y sin mediar vicio alguno. Formar este control dará una sensación de máximo respeto, no al imputado, sino el respeto a los derechos de las personas, juegan un papel importante dentro del proceso.

**Figura 5: Requisitos de Validez de la Negociación**



**Figura 6: la capacidad del imputado dentro del proceso:**

Capacidad procesal del imputado
1. Capacidad de parte
2. Capacidad procesal.
2.1. Edad
2.2. Sanidad mental

**Tabla 7: procesos de terminación anticipada MBJ José Leonardo Ortiz - Chiclayo**

<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA 78 MBJL - CHICLAYO</b>	<p>Casos 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se realizan aproximadamente 37 terminaciones anticipadas al mes, de los cuales 25 de los casos se impusieron penas suspendidas y 12 penas efectivas.</li></ul> <p>Casos 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se realizaron hasta el mes de setiembre 41 terminaciones anticipadas, de los cuales 31 de los casos se impusieron penas suspendidas, y 10 penas efectivas.</li></ul>
--	---

**Tabla 3: Casos de Tribunal Constitucional, Habeas Corpus, fundadas, referente a la manifestación de la voluntad del beneficiario.**

Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha Acuerdo plenario/N.º de/Fecha	Antecedentes del acuerdo	Delito	Decisión del acuerdo, Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
(Expediente N.º 01649-2017-PHC/TC , 2020) Junín	Recurso de agravio constitucional que solicita se declare nula la Resolución que aprobó el acuerdo de terminación anticipada.	Delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada	FUNDADA declara NULA la sentencia anticipada.	<p>El derecho de defensa engloba dos aspectos, la defensa propia del justiciable que defiende sus intereses y derechos y la defensa técnica, realizada por abogado defensor.</p> <p>El derecho al debido proceso garantiza el respeto de los derechos fundamentales del imputado, tiene dos expresiones, la formal relacionada a las formalidades que debe tener todo proceso y el material vinculado a la imposición de penas que deben aplicarse dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad.</p>
(Expediente N.º 02829-2019-	El recurso de agravio constitucional para que se <u>declare nula la</u>	Delito de robo agravado.	<u>Declarar NULA la resolución y NULO todo lo actuado.</u>	Se constató que en la audiencia no se explicó al imputado los alcances, términos y limitaciones de su decisión

---

PHC/TC, 2019)  
Lambayeque) sentencia \_\_\_\_\_ de  
terminación anticipada.

de aceptar el procedimiento de terminación anticipada, asimismo su abogado fue un defensor público quien según su dicho del beneficiario lo intimidó al punto de acceder a aceptar acogerse a la terminación anticipada por temor a que se le imponga una pena más alta en un proceso común, además se evidencia que el fiscal ni el juez le explicaron de forma clara y sencilla en términos que pudiese entender en que consistía el proceso y lo más preocupante se excluyó medios de pruebas que acreditaban su inocencia, en su recurso presentó un peritaje que acreditó que el día que aceptó el acuerdo, estuvo bajo los efectos del alcohol por lo tanto existió por lo tanto un vicio de voluntad.

En esta demanda se cuestionó el derecho de defensa del favorecido, ya que el defensor de oficio no realizó una defensa eficaz ni le habría explicado los alcances y consecuencias de la terminación anticipada.

---

El tribunal enfatizó que el hecho que se asigne defensa por parte de la defensoría pública, no implica un acto meramente formal, sino que se debe brindar una tutela eficaz a su defendido asegurándose se respeten sus derechos fundamentales.

---

<b>(Expediente N.º 03244-2021-PHC/TC, 2022)</b> <b>21-04- 2022</b>	Recurso que busca anular de la resolución que aprobó la terminación anticipada.	Violación sexual.	FUNDADA y nula la sentencia de terminación anticipada.	Una de las formas de simplificación procesal es la terminación anticipada, basado en el concierto de voluntades de las partes, el imputado y la fiscalía. Ellos llegan a un acuerdo donde el primero acepta la responsabilidad de los hechos, de la reparación civil y de la pena. La función del juez se centra en tomar conocimiento de todos los indicios obtenidos por la fiscalía, de explicar qué es la terminación anticipada, y la imposibilidad de apelar la decisión del juez. Los jueces deben garantizar que las decisiones de los acusados sean tomadas con libertad, voluntariedad y conocimiento pleno de lo que acepta, el
---	---	-------------------	--	--

---

---

juez debe evaluar la razonabilidad del acuerdo y, en su caso, dictar sentencia. En este caso en concreto no se escuchó en los audios que el juez haya explicado sobre el proceso de terminación anticipada al imputado.

La libertad personal = libertad corpórea. El habeas corpus solo debe centrarse en la protección de la libertad y seguridad personal.

La parte que refuta esta demanda afirma que el imputado aceptó el acuerdo porque consintió el acuerdo y la sentencia conformada, en el sentido que no apeló la sentencia y que en su caso su aceptación se dedujo de su accionar. En relación a eso se debe tener claro que la manifestación de voluntad debe ser expresa, por lo que los acuerdos son el resultado de negociaciones, y dentro de ellas no puede aceptarse que estas se asumen como ciertas, sino que se tiene que tener la certeza de la voluntad de aceptar los cargos.

En conclusión, la aceptación no fue explícita, e informada, la manifestación

---

<b>(Expediente N° 02561-2017-PHC/TC, 2018). LA LIBERTAD</b>	Recurso de agravio constitucional contra la Resolución que aprobó el proceso especial de terminación anticipada.	Robo Agravado	Nulo todo actuado.	lo	de la voluntad por parte del procesado debe ser clara y precisa. Según la manifestación del imputado el acuerdo se realizó sin tomar en cuenta su opinión y presencia, sólo fue entre su abogada y el fiscal, en primera instancia se rechazó de su demanda porque del audio de la audiencia no se escuchó la respuesta al sometimiento de este procedimiento, se consideró que el beneficiario aceptó el acuerdo porque que no lo apelo. En relación a ello se debe tener claro que la manifestación de voluntad debe ser expresa, puesto que los acuerdos son negociaciones y dentro de ellas no puede aceptarse que se presuma la voluntad del imputado, sino que se tiene que tener la certeza de la voluntad de aceptar los cargos
<b>(Expediente N.º 04239-2015-PHC/TC, 2018) PIURA AUTO</b>	Habeas corpus en donde se solicita nulidad de la sentencia anticipada.	TID	NULO todo actuado.	lo	El ICCPR, no se cumple en los procesos especiales de terminación anticipada, ya el CPP sólo facultad a las partes que no han intervenido en la realización del acuerdo, para la interposición de recurso de apelación, quitando al imputado y a la fiscalía su derecho a la doble instancia judicial.



				En el caso estudiado, la primera instancia rechazó la demanda porque el beneficiario ni el fiscal apelaron.
<b>(Expediente N°02238-2019-PHC/TC, 2019)</b>	El recurso de agravio constitucional contra la sentencia de terminación anticipada del proceso.	Delito de micro comercialización de drogas	Declarar NULA la resolución y NULO todo lo actuado.	El recurrente afirmó que se acogió a la terminación anticipada por desconocimiento de las normas legales peruanas, porque es de nacionalidad colombiana y durante el proceso nadie le explicó los alcances y consecuencias de su decisión. Considera que se le juzgó precipitadamente, sí que se le asignará una defensa técnica que le explicara sus derechos y los términos del procedimiento especial.
<b>(Expediente N°02862-2017-PHC/TC, 2018)</b>  <b>JUNÍN</b>	Recurso de agravio constitucional que solicita la nulidad de la sentencia conformada.	asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de materiales peligrosos y robo agravado	Declarar Improcedente la demanda.	El objetivo es reducir el tiempo en el que se llevan a cabo los procesos ordinarios, su inspiración es la economía procesal, es el acuerdo entre el acusado y el fiscal sobre la responsabilidad y la sanción, para evitar un proceso oral y aplicar una pena reducida a cambio de la aceptación de los cargos.  El juez debe explicarle los alcances y consecuencias del acuerdo de

---

terminación anticipada al imputado, el juez deberá entonces preguntarle al imputado si está de acuerdo con la pena y la reparación civil.

Se le explica al imputado sobre el procedimiento especial con el único objetivo de que tome una decisión de forma libre, espontánea y voluntariamente sin presiones, coacciones o amenazas, una vez aceptado el acuerdo, el juez somete el acuerdo a un control legal, pero en relación a la proporcionalidad de la pena, entonces decidirá si aprueba o no el acuerdo. Si la parte afectada considera que existen vicios que en última instancia hacen nulo o anulable el acuerdo de terminación anticipada, puede utilizar los recursos constitucionales para proteger los derechos constitucionales.

---

<b>(Expediente N°02647-2016-PHC/TC, 2020)</b>	Agravio constitucional que declaró improcedente la demanda de habeas corpus.	violencia contra la autoridad	Fundada, declara NULA la sentencia anticipada.	El proceso especial se desarrolla en varias etapas, desde la presentación de la solicitud hasta la celebración de la audiencia judicial correspondiente y la posterior adopción de una decisión.
---	--	-------------------------------	--	--

---

---

El juez debe comprobar que el demandado comprende cabalmente el alcance y las consecuencias de cualquier posible acuerdo. Por otra parte, el consentimiento del imputado debe ser libre y voluntario, con plena conciencia de lo que se somete.

En cuanto a la grabación de audio de la audiencia de iniciación en este caso, cabe señalar que cuando se le preguntó al juez acusado si estaba satisfecho con la sentencia, respondió: "acepto, pero creo que es excesivo porque no infringe la ley", "De esto se puede concluir que la expresión de disposición del beneficiario a aceptar plenamente los términos de la sentencia que se acaba de dictar en su contra no fue precisa, sino más bien ambigua, es decir, inmediatamente anunció que no aceptaría su sentencia por considerarla desproporcional. Considerando que no se ha verificado en su pleno cumplimiento la declaración de voluntad de la parte beneficiaria en

---

					cuanto a la validez del acuerdo, el sentido del procedimiento especial es el principio de consenso, considerándose la pretensión una violación del principio de validez del acuerdo, legalidad relacionada con el derecho a la libertad personal del beneficiario.
<b>(Expediente N°04733-2015-PHC/TC, 2017)</b>	José Luis Luque Rosas contra la resolución conformada.	robo agravado	Declarar NULA la resolución conformada		Se verificó la existencia de un vicio procesal que afectó la decisión del imputado por lo que debe anularse el acuerdo al existir un vicio que lo invalida.
<b>(Expediente N°03307-2017-PHC/TC, 2018)</b>	Felipe Ríos contra la resolución que declaró infundada la demanda.	robo agravado	Declarar NULO lo actuado.		dentro del derecho a un debido se encuentra, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, imparcialidad que se verifica cuando el juez es un ente neutral que no favorece a ninguna de las partes, la facultad de instar a las partes para someterse a un proceso especial, atenta contra la esencia de este derecho.
<b>(Expediente N°00112-2017-PHC/TC, 2019)</b>	Habeas corpus presentado por Santos Guevara.	tenencia ilegal de arma de fuego.	NULO todo lo actuado.		Las funciones del defensor público no es un acto formal, sino que debe orientar su actuar en la protección de los derechos de su defendido, en el caso de autos se evidenció que la defensora no cumplió a cabalidad con

---

sus deberes, dejando en indefensión al favorecido.

en el caso de autos existe un vicio procesal insubsanable que afecta la decisión que ha sido expedida incurriendo en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, debe anularse y ordenarse la reposición del trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.

---

**Análisis de la tabla 3:** el análisis de los procesos constitucionales, nos lleva a enfatizar en la necesidad, del aseguramiento, por parte del juez de investigación, de que la aceptación del acuerdo, deba ser válida, sin que medie vicio de la voluntad, o algún atisbo de declaración en contrario, para mencionar solo dos casos el EXP N° 02829-2019-PHC/TC Lambayeque, el tribunal declaró nula la sentencia conformada, el alegato del beneficiario es que tuvo una ineficaz defensa y que al momento de aceptar el acuerdo producto de la negociación, se encontraba alcoholizado, tal como lo prueba en documento escrito de interposición contra la resolución que contenía la sentencia conformada, acreditando su dicho con un dictamen pericial del servicio de toxicología forense, donde daba positivo en alcohol etílico, en ese caso el tribunal afirmó que era necesario hacer una investigación que permita determinar que el favorecido fue obligado aceptar el acuerdo en el proceso instaurado por la comisión de delito de robo agravado, es conveniente resaltar aquí, que aplicando supletoriamente el CC señala que en su artículo 221° el acto jurídico en este caso el acuerdo, es anulable por vicio resultante del error, dolo, violencia o intimidación, por vicios de la voluntad, en el presente caso sería la causal de intimidación por parte de la defensora pública, tal como se señala “determinar si, como alega el favorecido, fue obligado aceptar el acuerdo”. Otro

ejemplo de la necesidad de regular este control lo encontramos en el Exp. N°02561-2017-PHC/TC,, en donde Luis Alberto Sánchez García interpuso demanda de habeas corpus contra la sentencia conformada, el tribunal declaró nulo todo lo actuado, considerando que los procesos de terminación anticipada debe de haber declaración de la voluntad expresa, que no cabe la posibilidad de declaración tácita, pues se le atañe la naturaleza transaccional al proceso especial, siendo un acuerdo entre las partes, donde ambos negocian concesiones recíprocas, y por tanto la negociación no puede ser unilateral, aún más habiendo renuncia a derechos fundamentales no se puede aceptar renunciaciones tácitas; “Por lo que se concluye que la aceptación no fue explícita, e informada, la manifestación de la voluntad por parte del procesado debe ser clara y precisa. Y en el presente caso no es así”, todo esto parece confirmar la necesidad de control de legalidad en la manifestación de la voluntad del imputado al momento de aceptar el acuerdo.

**Tabla 4: Sentencias de la corte suprema referente al artículo 468 del Código Procesal Penal**

<b>Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha</b>	<b>Resumen del caso</b>	<b>Delito</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
<b>(Recurso de Casación N°936-2018, 2020)</b>	Recurso de casación interpuesto contra la sentencia que aprobó el acuerdo de terminación anticipada.	Delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas.	Fundado el recurso de casación.	La terminación anticipada es un proceso especial, independiente del proceso común. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal implica un acuerdo celebrado entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica, en el marco de una negociación libre e informada. La negociación entre el fiscal y el imputado se encuentra sujeta a los alcances del principio de legalidad. El

					control judicial del acuerdo no reemplaza la voluntad de las partes. El fundamento de esta limitación se encuentra en el control de legalidad: ha de ser realizado por el órgano jurisdiccional en principio por el juez que debe calificar el acuerdo desde las reglas formales y verificar si se cumple con los requisitos legales de modo forma y plazo.
<b>(Recurso de Casación N°340-2011, 2013) AMAZONAS</b>		Delito de tráfico de monedas y billetes falsos	Fundado el recurso de casación.		se sostuvo que el acuerdo aprobado por sentencia conformado no fue apelado en su oportunidad y que no debe de ampararse con el solo hecho de alegar que no se le explicó al imputado las términos, alcances y consecuencias del acuerdo, porque se presume que el consintió la sentencia al no apelarla.
<b>(Recurso de Casación N°324-2020/Huánuco, 2021)</b>	La demanda de revisión contra la sentencia conformada.	robo con agravantes.	Declararon INFUNDADA la demanda	la	La fiscalía alega que bajo los términos de la terminación anticipada las partes intervinientes no puede ir contra sus propios actos en el sentido de apelar la sentencia conformada, puesto que esta es el reflejo del acuerdo que se negocio entre la fiscalía y el imputado, sin mediar vicio de la voluntad ni ningún otro exacto que pueda viciar este acuerdo.
<b>(Recurso de Casación</b>	Recurso de casación contra la resolución que	Delito TID	Fundado		La terminación es un alegato escrito que los demandados pueden presentar

<b>N°1503-2017/Tumbes, 2019)</b>	contiene la sentencia conformada.	conjuntamente y que debe ser notificado a las partes para publicar y presentar sus alegatos con base en indicaciones previas. La presencia es obligatoria para los solicitantes, pero opcional para los demás.
----------------------------------	-----------------------------------	--

**Tabla 5: Sentencias de Cortes Superiores**

<b>Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha</b>	<b>Resumen</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
<b>(Pleno Jurisdiccional Superiores (2007-2008))</b>	¿En los procesos penales ordinarios cuando se produce la terminación anticipada, cuál es el trámite a seguir, tiene el juez penal facultad de fallo?		El trámite para estos procesos se halla establecido en el CPP.	El artículo 468 del CPP afirma que el proceso de terminación anticipada se realiza con rapidez beneficiando así a las partes procesales y al Estado.

**Tabla 6: Sentencias de Juzgados**

<b>Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha</b>	<b>Resumen</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez</b>	<b>Análisis</b>
<b>(Expediente N°08191-2018-25-1001-JR-PE-04/Cusco, 2019)</b>	El imputado solicitó acogerse a la terminación anticipada.	TID	Se desaprobó el acuerdo.	El rol del juez en el procedimiento de terminación anticipada es de garantías, lo que implica un acuerdo entre las partes, fiscal e imputado, convirtiéndose razonable que el control judicial vigile la legalidad del acuerdo. El control legal del acuerdo que se refleja en tres niveles diferentes, el grado



				de tipicidad o calificación penal, el grado de legalidad de la sanción, la exigencia de suficientes indicios que acrediten la responsabilidad de los hechos. Esto significa que las actuaciones o procedimientos de investigación conducen a la conclusión que existe fundamento suficiente, la probabilidad penal de la actuación del imputado y existen todas las presunciones de responsabilidad y culpabilidad penal.
<b>(Expediente N°366-2007, 2008)</b>	Se aprobó el acuerdo 16-01-2008	hurto agravado.	Se condenó al imputado por el delito de hurto.	La terminación anticipada que toma el imputado, renunciando a su derecho a tener un juicio oral y a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.  El procesado es una salida alternativa a las formas comunes en las que termina un proceso penal, logrando así reducir el costo para el estado lo que significa llevar a cabo un juicio oral y un pronto resarcimiento del daño a la víctima por lo que resulta imprescindible que el imputado conozca en forma cierta y sin modificaciones será la cantidad y calidad de la pena que finalmente será materia de la sentencia anticipada.

<b>(Expediente N°2007-04443-21-1601-JR-PE-01, 2008)</b>	Proceso de terminación anticipada.	Homicidio simple.	no se aprobó el acuerdo	el Que si bien es cierto el acuerdo sobre la pena constituye una mutua conformidad negociada cuya naturaleza es eminentemente transaccional los beneficios que se derivan del acogimiento al procedimiento de terminación anticipada son viables siempre y cuando sean razonables y encuentren fundamento legal.
---	------------------------------------	-------------------	-------------------------	--

**Tabla 7: Acuerdo Plenario**

<b>(Acuerdo plenario N°5-2009-CJ-116, 2009).</b>	Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, (p. 1).	Terminación anticipada		Define el proceso de Terminación Anticipada como el acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al acusado la obtención de la disminución punitiva.
<b>ACUERDO PLENARIO</b>	Determinar los principales aspectos formales y sustanciales del proceso			Debe de contener ciertos controles: admisibilidad y procedencia, consignaba como uno de los controles que debiera efectuar el Juez el ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos del caso y a las circunstancias que lo rodean.
				El Fiscal o el imputado pueden solicitar al Juez luego de la formalización de

**N.º 2008** 07- especial de terminación anticipada.

investigación y antes de la acusación la incoación de la audiencia anticipada.

Puede darse las siguientes alternativas: 1) El fiscal lo requiere con o sin acuerdo previo, 2) El imputado lo solicita con o sin acuerdo previo, 3) El fiscal y el imputado presentan una solicitud conjunta.

Se puede solicitar solo por una sola vez quedando eliminada la toda posibilidad de solicitarla nuevamente si el juez la desaprueba, además el juez debe tener una conducta proactiva, solicitando a las partes, como resultado del debate, que lleguen a un acuerdo, así mismo el código lo faculta a pedir aclaraciones e incluso sugerir la modificación del acuerdo, cuando advierta omisiones o defectos puntuales, que pudieran ser subsanadas dentro de los límites del respeto a la autonomía de voluntad.

**Tabla 8: Legislación Comparada**

ITALIA	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA
Patteggiamento Artículo 444-448 del código, aplicación de la pena por solicitud.	Procedimiento Abreviado Artículo 373-374 Libro Segundo Procedimientos Especiales Y	Procedimiento Abreviado Artículo. 406-407 del código procesal chileno. Art. 409 del CPP Chile Intervención previa del juez	Conclusión anticipada Código de Procedimiento Penal Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado

<p>Artículo 446°; inc. 5 el juez dispondrá de la comparecencia si debería asegurar que su consentimiento y solicitud son voluntarios <b>(control de legalidad del consentimiento)</b>, Objetivo: obtener la máxima celeridad en el proceso. (Cachas Blas &amp; Vereau Trigoso, 2016)</p>	<p>Modificaciones Al Procedimiento Común; Titulo I.  Art. 374: En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:  1. La existencia del hecho y la participación del imputado;  2. Que el imputado <b>voluntariamente renuncia</b> al juicio oral ordinario; y, Que el <b>reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.</b> (Hilazaca Morga, 2019)</p>	<p>de garantía. Antes de resolver la solicitud del fiscal, <u>el juez de garantía consultará al acusado a fin de asegurarse que éste ha prestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre y voluntaria, que conociere su derecho a exigir un juicio oral, que entendiere</u> los términos del acuerdo y las consecuencias que éste pudiere significarle y, especialmente, que no hubiere sido objeto de coacciones ni presiones indebidas por parte del fiscal o de terceros. (Barra Wiren, 2010)  <b>(control de legalidad del consentimiento).</b></p>	<p>La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de <b>aceptación</b> de responsabilidad de manera <b>libre, voluntaria e informada</b>, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante <u>el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos</u> y siga el trámite del artículo 447. (Fernando Rincon , 2020)  <b>(control de legalidad del consentimiento)</b></p>
--	---	--	--

<p>Determina la inmediata conclusión del proceso y elimina la apelación.</p> <p>Es el acuerdo consensual entre el acusado y el ministerio fiscal, sobre el procedimiento y la pena. "sentencia a petición de las partes"</p> <p>Basado en la justicia negociada.</p> <p>Se da en procesos de escasa entidad antijurídica.</p>	<p>Concluida la investigación, el fiscal a cargo, podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado. Para que sea procedente deberá tener un acuerdo con el imputado o su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él. (Hilazaca Morga, 2019)</p>	<p>Término del proceso en fase anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha formulado acusación, si el imputado acepta expresamente su conformidad y su sujeción a dicho procedimiento. (Barra Wiren, 2010)</p>	<p>El acusado puede pedir que se dicte sentencia anticipada, los cargos expresados por el Fiscal y la aceptación por parte del procesado se consignarán en un acta suscrita por quienes hayan intervenido. (Fernando Rincon , 2020)</p>
---	--	--	---

## **Discusión con respecto al objetivo general**

Después de realizar un estudio minucioso de sentencia de todas las instancias judiciales, acuerdo plenario y jurisprudencia comparada relativas al proceso especial, en la subcategoría: referente a los vicios de la voluntad de los imputados que se someten a estos procesos especiales, se llegó a la conclusión que sí es de suma trascendencia exigir normativamente el control de legalidad en los procesos de terminación anticipada en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2021 – 2022.

Por las siguientes razones; existen casos en que por la premura con la que se llevan a cabo los procesos especiales, no se realiza un control de legal en lo que concierne a la manifestación libre, voluntaria y con pleno conocimiento de la trascendencia y resultados de la aceptación de acogerse a estos procesos, en el Acuerdo plenario N°07-2008; expresa claramente que el juez debe explicar primero el contenido y el objetivo del acuerdo y sus consecuencias y limitaciones si se acepta, no debe entenderse como un simple acto formal, sino la materialización del derecho a la información oportuna y veraz de todo acto que se le impute al procesado.

Conocer las implicancias positivas o negativas de acogerse a un medio alternativo de solución del conflicto que no cuenta con las garantías inherentes a un juicio público sin embargo la falta de control de legalidad se da porque el código procesal penal en su artículo art. 468° inciso 4 del CPP no ha sido claro, por eso hicimos una comparación con otras legislaciones, el Artículo 409° CP penal chileno, señala que en el procedimiento abreviado el juez podrá hacer comparecer al imputado con el objeto de asegurarse que su conformidad es voluntaria y libre; el artículo 373 del CPP Colombiano prevé que en la audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, previo conocimiento de los indicios obtenidos por la fiscalía y que su relación con el hecho delictuoso, que vincule al procesado con el hecho, que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral y que el reconocimiento de responsabilidad fue dada de forma libre y voluntario.

Todo esto parece confirmar la necesidad urgente que el legislador incorpore dentro del artículo 468, el control legal que, asegure el respeto de los derechos y garantías constitucionales del imputado, lo contrario devendría en la

vulneración reiterativa del derecho a la libertad personal, el derecho de defensa y el debido proceso.

#### **Aporte de los investigadores:**

Si bien es cierto hay teorías jurídicas que destacan los múltiples beneficios que trae consigo la implementación de fórmulas simplificadas de procedimientos, entre ellas, el proceso especial de terminación anticipada, destacan la economía procesal y el desatoro de los estamentos judiciales del país, todo ello no debe sobreponerse a la primacía de la defensa de los derechos fundamentales de los imputados, que siendo la parte más débil dentro de la negociación merece que al acogerse, al proceso de terminación anticipada, el juez de garantías se asegure que la manifestación de voluntad no esté viciado por algún defecto, lo que también ayudará en gran medida que los procesos vistos por los juzgados de investigación preparatoria no sean elevados a otras instancias, generando una congestión procesal.

Si bien se cree que la justicia es necesaria para el desarrollo de los individuos, de las comunidades y naciones, es claro que la denegación de justicia en realidad está asociada con la creación de conflictos tanto en países industrializados como en desarrollo. El desarrollo, la injusticia es una de las fuentes más comunes de descontento y violencia entre las personas, la seguridad social y la ley, definidas en normas positivas, trae paz a la causa, el estado de derecho reina siempre en todo proceso.

#### **Con respecto al objetivo específico.**

Con el propósito de analizar la exigencia normativa del control de legalidad, explicar estos procesos y verificar la existencia de procesos de terminación anticipada en la ciudad de Chiclayo en el periodo 2021 – 2022.

Al respecto de la terminación anticipada conviene decir que estos procesos buscan conseguir una justicia expedita y eficaz, no obstante, se debe de respetar el principio de legalidad procesal, es una institución procesal que tiene como antecedentes la legislación alemana, anglosajona, colombiana y el patteggiamento italiano, es a iniciativa del fiscal o el inculpado, cuando el fiscal haya abierto investigación pero antes de formular acusación, se presenta por una sola vez, debe de formarse cuaderno aparte, se parte de un acuerdo sobre

la pena, la reparación civil, y consecuencias accesorias, regulado en los artículos 468 al 471 del CPP (2004).

Hay que mencionar que el proceso de terminación anticipada, según Giovanna María Anca es considerado un verdadero negozio transativo, aquí vale la pena decir que la transacción es un contrato que tiene por finalidad resolver una litis actual o futura por medio de concesiones recíprocas. En ese sentido cuando se aplica en sede judicial, uno de los supuestos especiales de conclusión del proceso, el juez al aprobar la homologación le transfiere a la transacción los efectos de la cosa juzgada; este procedimiento consiste en la aprobación que hace el juez una vez que cumpla con una serie de requisitos legales, así tenemos que la transacción debe contener concesiones recíprocas y que no afecte el orden público y las buenas costumbres. El juez mediante la aprobación del acuerdo debe realizar un verdadero análisis sobre su validez de la aceptación, porque no es tolerable en un estado de derecho y para la conciencia colectiva sacar transacciones que en el fondo implique un perjuicio a los derechos fundamentales de la parte débil.

En la figura 6, de esta investigación se ha demostrado que, en el distrito judicial de José Leonardo Ortiz de la CSJL, se han llevan a cabo procesos de terminación anticipada entre los años 2021 – 2022, algo similar sucede en los distritos judiciales de todo el país, de modo que es trascendente la modificación del artículo 468 del CPP (2004) referente a la incorporación del control de legalidad en la aceptación de los acuerdos.

#### **Aporte de los investigadores:**

Lo dicho en el párrafo anterior confirma la importancia de analizar minuciosamente el proceso de terminación anticipada, en tanto, no se menoscaben los derechos y garantías procesales que la ley otorga a los imputados, bajo el pretexto de aminorar la sobrecarga o los altos niveles de presos; la política criminal no puede ni debe atentar contra el principio de legalidad procesal, por otro lado al existir índices considerables de procesos de terminación anticipada en el Perú y casos tangibles donde se han vulnerado los derechos de defensa y la libertad personal, aprobando acuerdos donde por una falta de control legal los “beneficiarios” han sufrido la restricción de su libertad personal.



### **Con respecto a los antecedentes y las bases teóricas:**

De los estudios tomados en cuenta en esta investigación debemos concordar con, Benitez (2017), que manifiesta si es factible buscar métodos alternos de solución de controversias, que sean complementarios del sistema judicial y que garantice a los ciudadanos el acceso a la justicia y al derecho que demanda la nueva sociedad, es de suma importancia para el desarrollo de una vida social dentro del marco de la legalidad.

Acosta (2021), afirma que la verificación de la correspondencia entre el poder político (objeto o materia del Control) y la constitución (punto de referencia de lo que es constitucional o inconstitucional) cuya intención es demostrar esa correspondencia y en caso de que no exista, dejar sin efecto las decisiones que no estén de acuerdo a la constitución o a las normas constitucionales.

## **V. CONCLUSIONES**

Se llegó a la conclusión que es trascendental exigir normativamente el control de legalidad, en los procesos de terminación anticipada en referencia a la aceptación de acogerse a este proceso especial, control que debe realizar el juez de investigación preparatoria para evitar que se vulneren derechos fundamentales. Si bien es cierto existen casos en que jueces realizan a su libre discreción este control, es importante que este control esté normado para que haya una uniformidad y obligatoriedad para realizarlo.

Se concluyo que el control legal, es fundamental puesto que es el único filtro que evitar se transgreda la esencia misma de la ley y permite su aplicación correcta, en este sentido se evitará que el proceso especial de terminación anticipada se convierta más que en un emblema de justicia negociada en injusticia.

Se analizó y concluyó, que el proceso de terminación anticipada se encuentra regulado en nuestra legislación procesal dentro de los procesos especiales, en el artículo 468 y siguientes del código procesal penal.

Según esta investigación, se ha constatado que más del 50% de los operadores legales usan este tipo de proceso en el MBBJLO para reducir la carga de los procedimientos que está creando la organización de la solución. Sin embargo, debe admitirse que la búsqueda de fórmulas para simplificar la

persecución penal es la solución político - criminal dada la incapacidad de resolver todos los casos penales en el sistema de justicia como parte de un proceso general completo o lineal; crea una carga insoportable en la administración de justicia. La terminación anticipada es un proceso especial por la cual un juicio termina sin dilaciones y con la necesaria protección de todos y cada uno de los sujetos del juicio.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Congreso de la República la elaboración de un proyecto de ley que modifique el artículo 468° del CPP: (propuesta de inserción normativa.

“Antes de admitir a trámite la solicitud de terminación anticipada, el juez de investigación debe asegurarse que el imputado esté manifestando su voluntad de acogerse al proceso de forma válida e inteligente”.

Esto en lo referente a que el juez de investigación se asegure que el imputado manifieste libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión su manifestación de acogerse a la terminación anticipada y del contenido del acuerdo, aplicando un test de voluntariedad o inteligencia, en este apartado debemos enfatizar que inteligencia se refiere a conocimiento pleno de lo que se trata y contiene el proceso especial de terminación anticipada.

**SEGUNDA:** Se recomienda a los operadores de justicia que actúen en pro de la eficiencia jurídica, asegurando se efectúe el control legal en los procesos especiales de terminación anticipada, donde debe garantizarse el respeto de los derechos fundamentales de los imputados siendo que este tipo de procesos no son pasibles de recurso de apelación por las partes intervinientes dentro del acuerdo.

**TERCERA:** Se recomienda a los operadores de justicia a ejercer sus roles dentro del proceso con eficacia y en caso de solicitar una audiencia de terminación anticipada controlar la legalidad del acuerdo, los jueces deben realizar un control legal de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad del proceso de terminación anticipada, que tome las medidas necesarias y suficientes para asegurarse que la manifestación del imputado es válida y conforme a ley.

## Referencias

- Codice di Procedura Penale. (22 de setiembre de 1988). *Testo del D.P.R. 22 settembre 1988, n. 447 aggiornato, da ultimo, al D.L. 30 aprile 2022, n. 36.* <https://www.altalex.com/documents/codici-altalex/2014/10/30/codice-di-procedura-penale>
- Acosta Ledesma , C. (2021). *La terminacion anticipada y los derechos constitucionales del imputado en la corte superior de Lima Norte.* Lima.
- Acuerdo plenario N°07-2008 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 6 de Diciembre de 2011).
- Acuerdo plenario N°5-2009-CJ-116, V Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Noviembre de 2009).
- Aguilera Morales , E. (1998). *Principio de consenso: La conformidad en el proceso penal Español.* Barcelona: Cedecs Editorial, S.L.
- Araujo Cotrina, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado.* Lima.
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Derecho procesal penal.* (Vol. II). Lima: Editores legales E.I.R.L.
- Barra Wiren, B. M. (2010). *Eficiencia y Legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado.* Santiago de Chile.
- Benitez Soto, R. (2017). *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas determinación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.* Mexico.
- Bernal Pulido, C. (2015). *Derechos fundamentales.* México: J. Fabra , & V. Rodríguez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Butrón Baliña, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal.* España: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Cachas Blas, R. R. & Vereau Trigos, J. C. (2016). *El proceso de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena.* Trujillo.
- Cafferata Nores, J. (2002). *La eficacia de la investigación penal y el estado de derecho.* Córdoba: Editorial Mediterránea.
- Chozas Alonso, J. M. (2013). *La conformidad penal española y el patteggiamento italiano.* La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario.
- Código de Procedimiento penal Colombiano, Ley N°906 (31 de Agosto de 2004).
- Código procesal Chileno. (12 de Julio de 2000). Chile. [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)
- Código Procesal Penal. (22 de Julio de 2004). Nuevo Código procesal penal. *Decreto Legislativo 957.* <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política del Perú (30 de Diciembre de 1993).  
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Córdova Rosales , R. Á. (2019). *La terminación anticipada*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Da Silva Pereira , C. M. (2011). *Introdução ao Direito Civil, Teoria Geral de Direito, de acordo com o Código Civil de 2002*. (Vol. 1). Rio de Janeiro, Brasil.

Expediente N.º 02829-2019-PHC/TC (Tribunal Constitucional 6 de Agosto de 2019).

Expediente N.º 04239-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 8 de Mayo de 2018).

Expediente N.º 02561-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Abril de 2018).

Expediente N.º 01649-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Octubre de 2020).

Expediente N.º 03244-2021-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Abril de 2022).

Expediente N.º 00112-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 27 de Marzo de 2019).

Expediente N.º 01846-2018-0-1308-JR-PE-02, Expediente N.º 01846-2018-0-1308-JR-PE-02 (Juzgado de proceso inmediato por delito de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de Huaura 2 de Octubre de 2018).  
[https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones\\_juzgados/EXPEDIENTE-N%C2%BA-1846-2018-007-12-2018-15-08-42.pdf](https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXPEDIENTE-N%C2%BA-1846-2018-007-12-2018-15-08-42.pdf)

Expediente N.º 02238-2019-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Agosto de 2019).

Expediente N.º 02647-2016-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Octubre de 2020).

Expediente N.º 02647-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Octubre de 2020).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02647-2016-HC.pdf>

Expediente N.º 02862-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2 de Octubre de 2018).

Expediente N.º 03307-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 18 de Setiembre de 2018).

Expediente N.º 04733-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Noviembre de 2017).

Expediente N.º 08191-2018-25-1001-JR-PE-04/Cusco (Cuarto Juzgado de investigación Preparatoria de Cusco 02 de Abril de 2019).

Expediente N.º 2007-04443-21-1601-JR-PE-01 (6 de Julio de 2008).

Expediente N.º 366-2007 (Tribunal Constitucional 16 de Enero de 2008).

Expediente N.º 855-2003 (Tribunal Constitucional 8 de Julio de 2004).

Expediente N.º 855-2003-HC/TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 8 de Julio de 2004).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.pdf>

Fernando Rincon, D. (2020). *Terminacion anticipada del proceso penal en Colombia*. Tunja Colombia.

Frisancho Aparicio, M. (2019). *Procesos penales especiales*. Lima: Legales.

- Hilazaca Morga, R. (2019). *La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos*. Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf>
- Humán Portocarrero, D. (2020). *La terminación anticipada del proceso, implicancias como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*. Lima.
- Hurtado Poma, J. La justicia negociada en el nuevo código procesal penal. *Instituto de ciencias procesales*.
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista jurídica UNAM*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7359>
- Melendez Arrascue, V. A. (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal, según nuestra realidad social?* Chiclayo.
- Mixán Máss, F., Ibarra Espítitu, C. E., Hurtado Poma, J., & Ugaz Zegarra, F. (2010). *El proceso de terminación anticipada, estudios y práctica procesal*. Trujillo.
- Monja Yturregui, S. M. (2020). *La viabilidad de la terminación anticipada y el derecho a una sentencia justa con celeridad procesal, casos judicializados en los años 2016-2017*. Chiclayo.
- Oré Guardia , A. (2014). *Manual derecho procesal penal*. Lima: Reforma S.A.C.
- Peña Cabrera , R., & Frisancho Aparicio, M. (2003). *Terminación Anticipada*. Lima.
- Peña G., O., Almanza A., F., & Benavente Ch., H. (2010). *Mecanismos alternativos de resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña Gonzales , O., Almanza Altamirano, F., & Benavente Chorres, H. (2010). *Mecanismos alternativos de resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Procesal Penal (Corte Superior de Justicia de Huaura 15 de Agosto de 2007).
- Pleno Jurisdiccional Superiores (2007-2008).
- Pueblo v. Robles González, 125 DPR 750 (Tribunal Supremo de Puerto Rico 1990).
- Pueblo v. Santiago Agricourt, 147 PR dic. 179 (Puerto Rico 1998).
- Recurso de casación N° 780-2015/TUMBES (Corte Suprema de Justicia de la República 6 de Octubre de 2017).
- Recurso de Casación N°1503-2017/Tumbes (Corte Suprema de Justicia de la República 5 de Febrero de 2019).
- Recurso de Casación N°324-2020/Huánuco (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de Setiembre de 2021).
- Recurso de Casación N°340-2011 (Corte Suprema de Justicia de la República 9 de Mayo de 2013).

- Recurso de Casación N°936-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Julio de 2020).
- Reyna Alfaro, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada en el código procesal penal* (Vol. I). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Reyna Alfaro, L. M. (2014). *La terminación anticipada*. (2 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°855-2003-HC/TC (Constitucional 2003).
- Torres Montalvo, A. A. (2018). *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en los procesos especiales de terminación anticipada*. Chiclayo.
- V Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias, Acuerdo plenario N°07-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Noviembre de 2009). <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-7-2009-CJ-116.pdf>
- Vilca, R. (2020). *Lp. Pasión por el derecho*. [https://lpderecho.pe/acto-juridico-vicios\\_voluntad/](https://lpderecho.pe/acto-juridico-vicios_voluntad/)
- XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitorio y especial, Acuerdo plenario N°05-2019/CJ-116 (Corte suprema de justicia de la república 10 de Setiembre de 2019). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-5-2019-CJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-5-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf)
- Yugcha Quinatoa, Á. M. (2014). *El Garantismo Constitucional frente al Principio de Legalidad el Derecho a la No Incriminación en el Procedimiento*. Quito, Ecuador.
- Yuni, J. A., & Urbano, C. A. (2014). *Técnicas para investigar, recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. (Vol. II). Argentina: Editorial Brujas. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>
- Zurita Ancajima, G. Y. (2020). *Derechos fundamentales del imputado y la desaprobación del acuerdo parcial, en la circunscripción judicial de Piura, durante el año 2019*. Piura.

## Anexos

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	La <u>terminación anticipada</u> es una <u>transacción judicial</u> , manifestación de la <u>justicia penal negociada</u> , en donde las <u>partes intervinientes</u> dan mutuas concesiones. En este proceso no hay <u>igualdad de armas</u> , evidenciándose una desigualdad en la <u>renuncia de derechos</u> de parte del imputado, derechos como la no incriminación o el derecho de defensa, derecho a un juicio público, etc.	Terminación anticipada	1. Terminación anticipada (TA) 1.1. La TA en el NCPP
		Transacción judicial y la Justicia penal negociada	2. Naturaleza jurídica de la TA 2.1. transacción judicial 2.2. justicia penal negociada
		Partes intervinientes	3. Trámite de la TA. 3.1. Etapas de la TA. 3.2. Partes intervinientes.
		Principio: Igualdad de armas	4. Principios que rigen la TA
		Renuncia de derechos Derecho: a la no incriminación Derecho: de defensa. Derecho a un juicio público	5. La TA y su constitucionalidad. 5.1. Presunción de inocencia. 5.2. Derecho: de defensa. 5.3. Derecho: a la no incriminación. 5.4. Derecho: a un juicio oral y público.
EXIGIR NORMATIVAMENTE EL CONTROL DE LEGALIDAD DE ACUERDOS	Control idóneo a fin de garantizar los derechos fundamentales del imputado en la <u>aceptación del acuerdo</u> , que busca que la Ley sea respetada por normas inferiores, por jueces, fiscales y otros operadores de justicia, además que sea correctamente	Control de legalidad	6. Control de legalidad Definición Trascendencia
		El acuerdo y técnicas de negociación	7. Acuerdos 1.3. Definición 1.4. El Acuerdo en la TA
		Examen de admisibilidad y procedibilidad del proceso de terminación anticipada	8. Examen de admisibilidad 8.2. Requisitos de admisibilidad 9. Examen de procedibilidad 9.2. Requisitos de procedibilidad

---

<p>aplicada e interpretada, Consentimiento considerado un válido <u>requisito para la</u> <u>procedibilidad</u> de la audiencia, en este contexto es necesario el <u>consentimiento</u> <u>válido del imputado.</u></p>	<p>10. Consentimiento 10.3. Consentimiento válido 10.4. Consentimiento invalido.</p>
---	--

---





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Exigencia Normativa Del Control De Legalidad En Los Procesos De Terminación Anticipada – Chiclayo, 2021 – 2022", cuyos autores son CABREJOS QUIROZ CAROLA LUISIANA, CABREJOS VILLARREAL GENARO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MORI LEON JHULY <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:46:26

Código documento Trilce: TRI - 0485864